



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ACATLAN"



ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE POTESTAD
Y CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
ESTADO DE MÉXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA LOYOLA DOMINGUEZ

ASESOR: LIC. ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ



OCTUBRE DE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Gracias por permitirme llegar
a este momento tan importante para mi y
para mi familia. A él le debo lo que soy
y le dedico todo cuanto tengo.

Señor gracias por iluminarme y por no abandonarme
en los momentos de prueba y dolor, ellos me han
hecho valorar este momento.
Gracias por cada instante de mi existencia

A mi alma mater:

*La Universidad Nacional Autónoma de México.
Facultad de Estudios Superiores "Acatlán"*

Por haber hecho de mi la profesionista que ahora
soy y por establecer pilares importantes en mi
formación.

Por la enseñanza, formación y apoyo recibido.
Gracias.

A mis padres:

Felipe y Bertha por su infinita paciencia y amoroso
ejemplo de integridad, respeto, trabajo, dignidad,
responsabilidad, solidaridad, generosidad y devoción
absoluta a la familia. Acepten el presente trabajo como
un pequeño homenaje porque gracias a Ustedes existo.

A MIS HERMANOS:

Felipe y Juan Pablo, por su amor y apoyo en mis estudios así como en los tiempos buenos y malos.

Al honorable jurado:

**Lic. Dulce Maria Azcona Fernández;
Lic. Julio Antonio Ramírez Chelala;
Lic. Alfredo González Hernández;
Lic. Leoncio Camacho Morales;
Lic. Joel Héctor Villarreal Luna.**

**Por darme la oportunidad de crecer profesionalmente y por la atención que me brindaron.
Gracias.**

A MI ASESOR:

Quiero agradecer de una manera muy distinguida Y especial al asesor del presente trabajo de tesis, ALFREDO GONZALEZ HERNÁNDEZ, por haber tomado en vehemencia la dirección del presente trabajo de tesis pese a sus múltiples ocupaciones.

A MI AMIGA:

Janeth Vargas Ruiz, por las horas gratas durante los momentos difíciles de nuestra vida y por su confianza y apoyo en los tiempos difíciles.

A MIS AMIGOS:

En especial a Nicolás, Samuel y Alfonso que a lo largo de la vida me han regalado su cariño y apoyo incondicional en cada momento.

Finalmente quiero agradecer:

A la Sra. Trejo

Por el apoyo durante los tiempos difíciles y

Por haber apoyado a mi Mamá cuando más lo necesitaba.

Este logro lo comparto con Usted.

Gracias.

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
OBJETIVO.....	II

CAPITULO 1 LA PATRIA POTESTAD

1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Diversos conceptos.....	11
1.3. Características de la patria potestad.....	14
1.4. Personas que ejercen la patria potestad.....	18
1.5. Suspensión, pérdida y extinción de la patria potestad.....	22
1.6. Limitaciones en su ejercicio.....	26

CAPITULO 2 LA CUSTODIA

2.1. Antecedentes.....	36
2.2. Conceptos.....	37

2.3. Características.....	40
2.4. Derecho de visitas.....	42
2.4.1. Concepto.....	43
2.4.2. Sujetos.....	44
2.4.3. Suspensión y pérdida.....	46
2.4.4. Límites.....	47

CAPITULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. Antecedentes.....	51
3.2. Concepto.....	55
3.2.1. Definición de violencia.....	58
3.2.2. Definición de familia.....	63
3.3. Principios constitucionales.....	65
3.4. Tipos de violencia.....	70
3.5. Sujetos activos: el generador de la violencia.....	80
3.6. Sujetos pasivos: el receptor de la violencia.....	82
3.7. Causas y elementos de la violencia familiar.....	85

CAPITULO 4

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1. Instituciones involucradas, Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).....	97
4.2. Alteraciones en la salud del menor.....	114
4.2.1. Frustración y Agresividad del menor.....	115
4.3. Factores que generan la violencia familiar.....	119
4.4. Albergue Temporal.....	125
4.5. Centro de Atención a la Violencia Familiar.....	129
4.6. Apoyo psicológico a los padres y en su caso a los menores.....	137
 BIBLIOGRAFÍA.....	 141

INTRODUCCION

A través de este trabajo de investigación, se aporta un criterio jurídico sobre un aspecto específico del derecho, como lo es la figura de la patria potestad, la custodia y la violencia familiar, cuyo tratamiento se han hecho constantes en la mayoría de los conflictos de orden familiar. Cuando existe violencia familiar no solo hablamos de lesiones, independientemente de su gravedad, si no de un daño psicológico profundo en la mayoría de las cosas es la semilla de la delincuencia y causas de daños en la familia.

Es por todo lo anterior que la importancia del tema es que se les de a los menores el derecho de decidir al cuidado de quien de los abuelos quieren estar, en el caso de que sean maltratados por ambos padres. Ya que se les afecta psicológica y emocionalmente cuando se les manda a albergues temporales, mientras el juez de lo familiar decide la situación jurídica de los menores.

Esta investigación jurídica procura hacer un análisis de la problemática que trae la violencia familiar, de la cual es la pérdida de la patria potestad, la custodia y el decidir con quien tiene que estar el menor sin tomar lo en cuenta, otro de los problemas que se ocasionan cuando existe violencia familiar por parte de ambos padres es que el menor sea llevado a albergues temporales, el cual no es su núcleo familiar y esto lo único que ocasiona es que el menor manifieste su frustración en: el tabaquismo, el alcoholismo, drogadicción, desordenes sexuales y conductas que muchas veces son delictivas.

OBJETIVO

Proponer que los menores tengan el derecho de decidir con quien de los abuelos quiere estar, en el caso de que ambos padres pierdan la patria potestad y la custodia de sus menores hijos por causas de violencia familiar, también que se les obligue a los padres a acudir a programas educativos para evitar la violencia familiar y así mismo precisar el concepto de violencia-familiar en el Estado de México.

CAPITULO 1

LA PATRIA POTESTAD

- 1.1 ANTECEDENTES
- 1.2 DIVERSOS CONCEPTOS
- 1.3 CARACTERISTICAS DE LA PATRIA POTESTAD
- 1.4 SUSPENSIÓN, PERDIDA Y EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
- 1.5 LIMITES A SU EJERCICIO

1. PATRIA POTESTAD

1.1 ANTECEDENTES

DERECHO ROMANO

En el derecho romano "el ius civile no abarcó todo el orden coactivo, dejaba a la familia la regulación de su vida interna, concentrando los poderes en el pater familias" de ahí que se presentaran características duras y con un sentido totalmente patriarcal al grado de que la figura de la materna potestas no es ni siquiera tomada en cuenta por los juristas, reconociéndose así a la patria potestad como única y central institución del derecho concerniente a padres e hijos.

Para los romanos la fuente natural de la patria potestad era el matrimonio o "justae nuptiae", reconociendo algunas otras fuentes como la adopción, legitimación o abrogatio (esta figura permite que un pater familias adquiriera la patria potestad sobre otro pater familias) ¹⁴.

El justae nuptiae era el matrimonio estable y sancionado por el derecho civil, así, las cosas, únicamente los que lo contraían podían gozar de los derechos de la patria potestad. El propio derecho romano establecía algunos requisitos que se debían cumplir para poder contraer justae nuptiae y era, pubertad de los esposos, consentimiento de los mismos y consentimiento de los padres y el connubium (que se traducía como la facultad de tomar esposa según el derecho y era otorgado únicamente a los ciudadanos romanos, es decir, se excluía de este derecho a los latinos, peregrinos y esclavos). Cabe señalar que aquellos nacían de cualquier

14. Guillermo Floris Margadant, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Editorial Esfinge, Edición vigésimo sexta, 2003, p. 200.

otra unión eran sui juris, es decir, libres y no sometidos a la patria potestad del padre.

En las Instituciones de Justiniano se dice: In protéstate nostras sunt liberi nostri, quos ex justis nuptiis procreauimus. (Están bajo nuestra potestad los hijos que procreamos de justas nupcias. Lib.I, Tit.VIII, Numero II). Este principio es el que infunde todo el sustento del sistema romano en el que cambia básicamente la idea del poder. 15

El derecho romano pareciera, regulaba la patria potestad en beneficio e interés egoísta del padre, ya que este en principio solamente previa beneficios y derechos que le eran conferidos al pater familias, se encontraba la facultad de poder dar a los hijos en "mancipacium", es decir, cederlos a terceros para su servicio a cambio de un precio por tiempo determinado; la venta de los hijos también permitida, cuando se trataba de situaciones de emergencia financiera; también se permitía al padre o al abuelo la facultad de poder de dar muerte a los hijos, facultad que llegó a ser considerada por los antiguos juristas clásicos un orgullo de su dureza y rigidez, no obstante durante la época del imperio se abuso de la misma, por lo que el gobierno superior hubo de intervenir en las relaciones familiares, para poner un alto a las crueldades de los padres y así al final del imperio Constantino publico una ley que mandaba castigar como parricida a todo aquel que hubiera dado muerte a su hijo cual fueren los motivos.

Es importante señalar que dentro del derecho romano se reconocían algunas causas de pérdida de la patria potestad, dividiéndose en causas naturales como la muerte del padre o del hijo; y en causas de Derecho Romano como por ejemplo la adopción del hijo por otro pater familias, emancipación, casamiento de la hija, nombramiento del hijo para ciertas funciones religiosas o burócratas o por disposición judicial, como castigo del padre, por ejemplo haber prostituido a su hija, por haber expuesto a su hijo, cosa frecuente en la época del Bajo Imperio, caracterizado por la pobreza general.

La potestad paterna pertenece al jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. No es como autoridad del señor, una institución del derecho de gentes; es de derecho civil y no puede ejercer más que por un ciudadano romano sobre un hijo también ciudadano romano.

El carácter principal de esta autoridad es que tiene menos por objeto la protección del hijo que el interés del jefe de familia.

En sus efectos esta, potestad confería al jefe de familia derechos rigurosos y absolutos, análogos a los del amo. Sobre el esclavo, y que ejercía, al mismo tiempo que sobre la persona, sobre los bienes del hijo.

La fuente principal de la potestad paterna, es el matrimonio o *justae nuptiae*. Los hijos nacidos forman parte de la familia civil del padre. Pues establece también por adopción, y bajo los emperadores cristianos, por la legislación.²⁰

Ante el surgimiento del cristianismo nació una decisiva influencia en la moderación de la patria potestad, traducida en algunos derechos conferidos a la madre, se modificaron los conceptos rígidos, haciendo ver que también existían deberes que cumplir donde hasta entonces no se habían entendido mas que derechos que ejercitar y cargas que imponer.

Así, en la etapa medieval, se obtiene la gran conquista de la institución de la patria potestad, al reconocer que la autoridad del padre tenía un límite, y solo tenía vigor durante la minoría de edad del hijo.

La patria potestad de los romanos como una consecuencia del dominio quirritario era de derecho civil. Así mismo tenía los límites que la razón y el consentimiento general de los pueblos suelen fijarse, pues ni competía a ambos padres, ni reconocía por objeto principal la educación de los hijos, ni terminaba cuando estos podían llegar a constituir otras familias.

Eugene Petit invoca a Gayo para afirmar que en ningún otro pueblo, excepto los galatos, estaba organizada como en Roma. Sin embargo – agrega – se encuentran los principales rasgos entre los hebreos, los persas, los galos y, en los pueblos que han practicado el régimen patriarcal. ¹⁵

DERECHO ROMANO ANTIGUO

La vida íntima de la familia debía desenvolverse libremente por sí misma, sin someterse a reglas muertas del derecho.

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de derecho Civil", Tomo II, Derecho de familia prologo a la 1ª. Edición de Victor Manzanilla S., prologo a la 2ª. Edición de Emilio, Editorial Porrúa, 2001. p.518 y 515.

En el derecho romano antiguo la intervención de la ley en el santuario del hogar era muy escasa. La casa es la creación del jefe de familia: el es quien la rige. Reconocer la potestas del padre es hacer de la casa romana el santuario inviolable del amor.

El padre es el juez de la morada romana (*domesticus magistratus*), y si no restablece la concordia debe acusarse así mismo por no haber sabido conservar su autoridad moral necesaria.¹⁵

DERECHO MEXICANO

Para nuestros antepasados, la familia Azteca en particular, era el hombre el jefe de ella, mas en derecho, tanto el hombre como la mujer estaban en igualdad de condiciones, el era quien educaba y castigaba a los hijos varones y ella a las niñas, pero ambos podían amonestarlos sin distinción.

En semejanza con el derecho romano, el padre solía vender a sus hijos como esclavos cuando debido a la pobreza le era imposible mantenerlos, también estaba facultado para casar a sus hijos, y así el matrimonio era celebrado sin consentimiento, era tenido como una afrenta publica.

Para castigar a los hijos, podían hacer uso de violencia. Les herían con espina de maguey, les cortaban el cabello si el hijo era tenido por incorregible, con permiso de la autoridad, podían venderlos como esclavos o exponerlos a los helados rigores de la noche en las montañas, atado y desnudo a un charco de lodo.

Cuando el padre moría, si su hermano se casaba con la viuda entraba este al ejercicio de la patria potestad. Los huérfanos acudían a cualquier pariente, para que los sustentara en el caso de no darse el supuesto anterior, y este pariente adquiría la tutela de los menores (no se ve aquí una participación de los abuelos en forma especial).

CODIGO CIVIL 1870

En México en el código civil de 1870 presenta algunas innovaciones en lo referente a la patria potestad, la primera consiste en conceder la patria potestad a la mujer, pero solamente entraría en ejercicio de esta cuando por cualquier motivo el padre hubiera dejado de ejercerla cabe mencionar que esta innovación únicamente se refiere a la legislación mexicana, ya que las legislaciones de otros países ya concedían ese derecho a las mujeres.

Así mismo este cuerpo legal establece que las mujeres tienen la libre administración de los bienes del hijo, es decir se acaba con la figura del consejo, a la que se veía sujeta la voluntad de la madre para la toma de decisiones en esta materia, cabe especial mención el hecho de que para los legisladores de esa época ya no consideran la torpeza de la mujer en el manejo de la fortuna de los hijos.

Otra de las invocaciones mas importantes en la materia de la patria potestad, consiste en extender la patria potestad a los abuelos y abuelas, considerándoles además la facultad de poder renunciar a ella cuando, en bien de sus descendientes crean prudente hacerlo.

Así en el código de 1870 se considera a la patria potestad correlación a las personas; reconociendo que los principios de justicia son los adecuados para conservar en bien de la sociedad las relaciones de padre e hijo. En este terreno se realizó una notable aportación, ya que el código de las partidas y los posteriores de España –siguiendo literalmente las leyes romanas- habían quitado a la madre la potestad que el Fuero juzgo le concedía.

Así el legislador de 1870 podía decir que la distinta educación modifica, si no desnaturaliza, los elementos morales de la mujer, y que como al tratarse de la vida doméstica, la mujer tiene tanta más inteligencia que el hombre, el cuidado de los hijos es tanto más eficaz, cuanto más vivo es el sentimiento.

Este código y el subsiguiente de 1884 solo tuvieron cambios en razón de pequeñas modificaciones de origen excluyente gramatical.¹⁵

CODIGO CIVIL 1884

El código civil de 1884 a los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos, no se modificó en absoluto del código anterior, estableciéndose la obligación de los hijos de honrar a sus padres, de permanecer en la casa de estos; así como la obligación de los padres de la educación de los hijos.

Estos dos ordenamientos jurídicos decretaban que la patria potestad se ejercía sobre los hijos legítimos, los hijos naturales y reconocidos.

¹⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil", Tomo II, Derecho de Familia prologo a la 1ª. Edición de

El rechazo que existía en contra de los llamados hijos naturales se fundaba en el sentido de que el poder paternal supone la organización de una familia cuyo jefe a aceptado voluntariamente los deberes que son la razón de ser de este poder y se encuentra asistido y vigilado, en el cumplimiento de sus deberes, por los otros miembros de la familia, situación que no podía ser observada en los casos de filiación natural.

MEXICO INDEPENDIENTE

El primer proyecto código nacional en materia civil fue encargado por el gobierno de Benito Juárez en 1859, terminado y publicado en 1861. Su autor fue Justo Sierra, quien se guió principalmente por el proyecto de Código Español de García Goyena, mismo que ejerció una gran influencia en la redacción de Código Civil de 1870, primero que rigió en el Distrito Federal.

En lo referente a la patria potestad este cuerpo legal copia algunas de las disposiciones que establecía el Código de Napoleón, los fueros o partidas, como por ejemplo el respeto y obediencia que debían los hijos a los padres, o lo referente a quienes estaban bajo los efectos de la patria potestad, es decir, los hijos menores de edad, estableciéndose en el mismo código que la mayoría de edad se adquiría a los veinte años.

También hacia referencia al poder de castigar moderadamente a los hijos hasta con un encierro, esta disposición se vio establecida en varias legislaciones, siendo criticable, en el sentido de que como se podía permitir el encierro de un niño o de un adolescente, siendo que el niño o joven deben desarrollarse en un ambiente de

familia.

CODIGO DE NAPOLEON

El ordenamiento napoleónico regulaba lo referente a la patria potestad dividiéndolo en dos partes que son:

1. El poder los padres sobre la persona de los hijos.
2. Los derechos de los padres sobre los bienes de los mismos.

En este código se imponía la obligación a los hijos de afecto y respeto hacia los padres durante toda la vida. Así mismo, se marca un límite temporal a la autoridad paterna, la cual sólo duraría hasta la mayoría de edad o la emancipación. El hijo también tenía obligación de permanecer en casa del padre, para que éste pudiera hacer efectivo el derecho de guarda.

En cuanto al derecho de corrección, se le otorgaba al padre cuando tuviera motivos de descontento grave de la conducta de su hijo, el derecho de imponer hasta un mes de encierro para el menor, siempre con la posibilidad de reducir el tiempo de castigo; para que el padre pusiera efectivo el encierro, tenía que acudir al estado para que éste determinara el castigo. El padre, al imponer sus castigos, no podía causar heridas o maltratos graves a sus hijos.

Por lo que respecta a los bienes, el padre tenía derecho al usufructo de los hijos hasta que estos cumplieran dieciocho años o hasta que fueran emancipados. El padre, como usufructo de dichos bienes, tenía las mismas obligaciones que un usufructuario ordinario, además de tener a su cargo, la alimentación, sostenimiento y educación de los hijos. No tenía derecho al usufructo el padre o la madre en contra del cual se hubiera dictado la sentencia de divorcio.

El hecho de que la madre contrajera segundas nupcias, era una causa de pérdida de la patria potestad en contra de ella.

Quedaban excluidos del usufructo legal de los padres, los bienes adquiridos por propio trabajo o en industrias separadas así como los adquiridos por donación o legados con cláusula expresa del donante o autor de la herencia de que los padres no tengan el usufructo de tales bienes.

1.2 DIVERSOS CONCEPTOS

Para iniciar diremos que la patria potestad procede del latín "patrius" patria, "patriun" lo relativo al padre; y de "potesta" la potestad, el poder del padre respecto de los hijos no considerando a las mujeres dentro de esta figura jurídica, así como el hecho de que en la actualidad ya no se habla mas de un poder de los padres sobre los hijos, si no mas bien de un deber de protección a favor del menor; es por esto que diversos sistemas jurídicos y estudiosos del derecho han propuesto se modifique este termino por el de: la autoridad de los padres o derechos y deberes respectivos de los hijos de los padres, esto a fin de que dicho termino se adecue a la realidad que se vive y que tiende a proteger mas al menor que a otorgar beneficios a los padres.

Para tener una mejor comprensión de lo que es la patria potestad, los diferentes juristas la han definido de la siguiente manera:

Para Baqueiros Rojas, Edgar es: "una función en la que los padres y abuelos

tienen determinadas facultades o derechos concedidos por la ley para que cuiden de la persona y los bienes de sus descendientes, administren sus bienes y los representen". *

De Pina, Rafael; la patria potestad asume el significado siguiente: "conjunto de facultades –que suponen también deberes- conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes según los casos), destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes" ¹⁰

Galindo Garfias, Ignacio; considera que: "...El concepto de patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados. En esta manera, aquella autoridad no es propiamente una potestad, si no una función propia de la paternidad y de la maternidad". ¹³

Chávez Asencio Manuel F.: "Los menores de edad no emancipados están sujetos a la patria potestad, bien sea de sus padres o de sus abuelos maternos o paternos. La patria potestad implica la representación legal del menor y se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos". ⁸

Marcel Planiol y Georges Ripert, definen: "La patria potestad... el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales". ¹⁹

*. Baqueiros Rojas, Edgar, "Diccionario Jurídico Temáticos. Derecho Civil, Vol. I, Editorial Harla, México 2001, p.79

10. De Pina Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Tomo I, Introducción, Personas, familia, 29ª. Edición, Editorial Porrúa, 2002

13. Galindo Garfias Ignacio, "Derecho Civil", primer curso, parte general. Personas. Familia, Editorial Porrúa, 21ª. Edición, 2002. p.690.

8. Chávez Asencio Manuel F. "la Familia en el Derecho", Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares, Editorial Porrúa, 6ª. Edición 2001, p. 304.

19. Planiol Marcel y Otro "Derecho Civil", Vol. 8, Oxford, México 2001. p. 255.

Pérez Duarte Alicia, "Es una institución que se presenta como de asistencia, protección y representación de los niños y niñas cuya filiación este clara y legalmente establecida". 21

Los códigos civiles no dan ninguna definición de esta figura jurídica del derecho familiar, si no que se habla de ella en relación de sus efectos, y en relación de la persona de los hijos, y respecto de los bienes de los hijos. Así en el Código Civil del Estado de México señala en su artículo 4.202 que los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad. De igual forma se hace mención que la patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes del menor.

Henri, Leona Jean Mazeaud ubican las relaciones jurídicas entre el padre e hijo, y las calificaciones como vínculos de autoridad sobre la persona de ellos; señalando a demás, que de acuerdo con el artículo 213 del código civil francés, esa autoridad se ejerce "en interés común del matrimonio y de los hijos".

Ambroise Colin y Henri Capitant, explican que la patria potestad constituye un poder de protección, y las prerrogativas que confieren al padre y a la madre sobre la personalidad y los bienes de su hijo no son más que el reverso de los deberes y de la responsabilidad que les impone el hecho de la procreación".15

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad presenta características que son necesarias analizar a efecto de poder conocer mejor el alcance que de tan importante figura del derecho familiar otorga a la ley, a continuación y como parte del presente capítulo señalaremos dichas características manifestando la relevancia jurídica y la regulación que de las mismas existe de conformidad con la legislación civil.

La patria potestad tiene las características siguientes:

1. Irrenunciable
2. Intransferible
3. Imprescriptible
4. De interés público
5. Temporal
6. Excusable

IRRENUNCIABLE

Esta característica obedece al interés que existe en el Estado de que los menores se vean protegidos por aquellos que los procrearon, debiendo cumplir con los deberes que les son impuestos como la educación y la obligación de proporcionarles alimentos.

Al tener la patria potestad un significado de interés público se le considera irrenunciable, ya que implica la responsabilidad mas seria que puede asumir un

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho Civil", Tomo II, Derecho de Familia prologo a la 1ª. Edición de

Víctor Manzanilla S. Prologo a la 2ª. Edición de Emilio O., Editorial. Porrúa, 2001. p. 525
sujeto, que es el traer hijos al mundo. De acuerdo con esto el artículo 4.226 del

Código Civil del Estado de México establece:

"La patria potestad no es renunciable, pero a quienes corresponda Ejercerla
pueden excusarse...

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
- II. Cuando por su mal estado de salud no puedan
atender debidamente a su desempeño."

La irrenunciabilidad se desprende de la propia naturaleza que tiene la patria potestad, es decir, se trata de una función de orden público que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1.3 del Código Civil del Estado de México no es susceptible de renuncia, ya que de acuerdo a ese numeral solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, o bien cuando la renuncia no implique perjuicio a terceros.

INTRANSFERIBLE

Esto significa que los derechos, obligaciones y deberes que integran la patria potestad no son objeto de transferencia o enajenación, correspondiendo exclusivamente a los padres o abuelos. "Los derechos familiares, como son los inherentes a la patria potestad, son intransferibles, en virtud de que se conceden legalmente tanto en consideración a la persona del titular; como atendiendo a la relación jurídica entre padres e hijos menores de edad; aunado a lo anterior, el carácter de interés público que existe en estos derechos; lo que procede como consecuencia, la nulidad en caso de que se estipule lo contrario. Esta característi-

ca de la patria potestad, resulta de la evolución que de la misma se ha dado, pues toma en cuenta, que para proteger y procurar un buen desarrollo del menor es necesario que este se encuentre con los padres prohibiendo así que los deberes, derechos y obligaciones que de esta se deriven sean objeto de transferencia o enajenación.

De esta característica se desprende que el conjunto de deberes y derechos que componen esta institución son de carácter familiar y, por lo tanto, tienen un carácter personalísimo.

IMPRESCRIPTIBLE

Esta característica esta fundada en el principio de seguridad jurídica de proteger al menor, así por concepto se debe entender, de un derecho o acción no extingible por prescripción, concepto que aplicado al tema en desarrollo, significa que los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de la patria potestad no se extinguen o adquieren por el mero transcurso del tiempo; esta característica de la patria potestad obedece al interés del legislador de privilegiar y proteger a los menores, ya que de caso contrario, el padre, la madre o abuelos irresponsables que no ejercieran la patria potestad por el termino que señala la ley, se verían liberados de los deberes y obligaciones que de ella se desprenden.

DE INTERÉS PÚBLICO

La patria potestad presenta esta característica, ya por el objeto que tiene que es la debida formación de los menores; así mismo se traduce el interés que tiene el Estado en el debido desarrollo de los menores. Este interés publico que existe por

parte del Estado se ve reflejado cuando en nuestra legislación se contempla la posibilidad de intervención del Ministerio Público e inclusive del juez familiar, en caso de incumplimiento o controversia de los padres con relación a los deberes que tienen con sus menores hijos. La finalidad de la institución de la patria potestad es el que los padres o quienes la ejerzan, eduquen, protejan y miren por el interés y bienestar de los hijos, con una responsabilidad no solo espontánea sino también amorosa, como un instinto natural.

TEMPORAL

Este es uno de los rasgos más importantes de la patria potestad, ya que como ha quedado establecido en los temas antes desarrollados, se desprende que la patria potestad, tiene precisamente su justificación en la necesidad de asistencia y protección de aquellos sujetos que por cuestión del desarrollo del hombre se encuentran impedidos para satisfacer sus necesidades más básicas durante sus primeros años de vida, así como de representación dentro de la sociedad en que crecen, derivados de esto es que una vez que se considera a estos sujetos capaces de valerse por sí mismos se ve extinta la necesidad de seguir protegiéndolos y asistiéndolos.

El artículo 4.202. del código civil del Estado de México, al establecer:

"La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados".

En este caso la mayoría de edad es de 18 años, de acuerdo con el artículo 4.339 del código civil del Estado de México.

EXCUSABLE

Esta característica se desprende del artículo 4.226 del código civil del Estado de México.

De acuerdo con dicho artículo, los que ejercen la patria potestad o que tengan que entran en ejercicio de la misma, se pueden excusar de cumplirla, por dos razones:

- I. Cuando tenga sesenta años cumplidos, y
- II. Cuando por su mal estado de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.

Así, con base en esa posibilidad, la excusa es una facultad, más no un deber.

El maestro Manuel F. Chávez Asencio, agrega como característica de la patria potestad el carácter de Tracto Sucesivo de la misma, entendiendo que sus efectos y consecuencias se dan periódicamente. Siendo que su ejercicio es continuado y por el tiempo requerido, y como consecuencia de esto, la considera como una figura que no se agota al cumplirse al primer momento.

1.4 PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre; por el abuelo y la abuela maternos y por el abuelo y la abuela paternos. Se especifica –igualmente- que solamente por falta o impedimento de todos preferentemente, estarían al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden antes señalado. Se agrega que

mientras estuviere el hijo en la patria potestad no podrá dejar la casa de los que ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad judicial competente. 15

La patria potestad, es ejercida según lo establecido en el artículo 4.204 del código civil del Estado de México que dice:

"La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela maternos;
- III. Por el abuelo y la abuela paternos.

Tratándose de controversia entre los abuelos, el juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor".

En caso de separación de los que ejercen la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, el juez resolverá, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo (Art. 4.205). Respecto del hijo adoptivo la patria potestad solo la ejercen los adoptantes (Art. 4.206).

Cuando por impedimento o falta de las personas preferentes para el ejercicio de la patria potestad, entonces se harán cargo las personas que establece la ley.

Se puede apreciar, que las relaciones jurídicas entre padres e hijos son muy numerosas. Existe entre los padres y los hijos, como entre el marido y la mujer, una obligación alimentaria recíproca.

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de derecho Civil", Tomo II, derecho de Familia prologo a la 1ª. Edición de Victor Manzanilla S., prologo a la 2ª. Edición de Emilio O., Editorial. Porrúa, 2001. p.530.

El código civil, recoge esta transformación al definir que la patria potestad se ejerce por el padre y la madre en forma conjunta y que este ejercicio es de interés público; es decir, no existe la libertad de ejercerla o no, la persona sobre la cual recae no puede renunciara a su ejercicio, solo se puede conceder dispensas a quienes tengan mas de sesenta años cumplidos ó un mal estado de salud que le impida desempeñar debidamente (Art. 4.226). A demás de lo anterior, es intransferible e imprescriptible.

Solamente por falta o impedimento de todos lo llamados preferentes estarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en orden legal establecido. En el caso de que solo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercerla, la que continuara en ejercicio de ese derecho.

Se prohíbe a los que ejercen la patria potestad enajenar o agravar en modo alguno los bienes inmuebles y muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad, y previa autorización de juez competente; reconociéndose que en todos los casos en que quienes ejercen la patria potestad puedan tener un interés opuesto al de sus hijos menores, estos serán representados en juicio y fuera de el por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

Las consecuencias que concedía el sistema romano al que ejercía la patria potestad, tanto en relación con la persona que el estaba sometida, como en cuanto a los bienes.

En el primer aspecto personal, como el pater familias era un magistrado domestico, tenía poderes de vida y de muerte sobre las personas que estaban sometidos; facultándoseles para imponer a los hijos las penas más rigurosas. A la vez, estaba en condiciones de manciparlos y también de abandonarlos.¹⁵

El ejercicio de la patria potestad y la custodia se da legalmente, como se aprecia en la tesis que a la letra dice:

"PATRIA POTESTAD, PARA EL EJERCICIO DE LA, ES NECESARIO QUE LOS HIJOS CONVIVAN CON LOS PADRES.- En la especie el actor y ahora tercero perjudicado demanda a la quejosa, que es la abuela materna del menor, reclamándole el ejercicio de la patria potestad de esta, que se hizo consistir en la guarda y custodia del menor de referencia, fundamentándose en el hecho de que su padre, misma que procreó fuera de su matrimonio y en que la madre ya había fallecido, y que sus menor hija, sin su consentimiento, viva con la abuela materna; por tanto y por lo antes expuesto cabe concluir que resulta procedente la acción intentada, toda vez que en virtud del fallecimiento de la madre menor, le corresponde el padre el ejercicio de la patria potestad con todas las facultades inherentes a la misma, entre la que se encuentra de manera principal de la guarda y custodia, ya que como antes se dijo, a fin de cumplir con los deberes y de ejercer las facultades de la misma es menester la convivencia cotidiana bajo el mismo techo e interrumpidamente (sic) con el actor".

Amparo directo 4139/78, Josefina Ribon Garcia. 26 de febrero de 1979. 5 votos. Ponente Raúl Lozano Ramírez Secretario: Carlos Soto Villaseñor.- Precedentes: Tomo CXXXII. PA.-355. Volumen 30. Pág. 69. Cuarta Parte. Séptima Época. Informe 1979. Tercera Sala. Num. 58. Pág.48.

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho civil", p. 519

1.5. SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad como una facultad o derecho puede ser objeto de pérdida, suspensión ya sea definitiva o temporal y terminación, así por su importancia, ha existido la necesidad de que en la legislación se señalen de manera expresa los motivos por los que se pierda, suspenda o termine esta.

Es necesario señalar que aun y cuando una de las características de la patria potestad es la irrenunciabilidad, la ley civil mexicana en su numeral 4.226 otorga la posibilidad de que aquellos que corresponda ejercerla puedan excusarse por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
- II. Cuando por su mal estado de salud no puedan atender debidamente a su desempeño”.

Como se desprende de lo anterior, la posibilidad de excusa obedece a la edad o a la mala salud de aquel que debiera ejercer la patria potestad, y es que resulta necesario para el buen desempeño de esta, que su titular este en posibilidad de atender y cuidar de manera adecuada al menor que bajo ella se encuentre..

Ahora bien nuestro código civil, distingue casos, en los que la patria potestad puede acabarse, puede perderse o simplemente suspenderse; pero jamás es renunciable.

Planiol considera que en algunos casos puede haber pérdida total de la patria potestad y en otros pérdida parcial, la patria potestad podía perderse tan solo respecto de alguno o algunos de los hijos o otros conforme a decisión judicial.

También la patria potestad se puede acabar, cuando el que la ejerce muera y no haya otra persona en quien recaiga, también cuando el hijo cumpla la mayoría de edad y cuando el hijo se emancipe por el matrimonio.

La patria potestad se puede suspender, cuando se declare incapacidad judicial sobre quienes la ejercen, también cuando la asistencia sea declarada en forma o cuando por sentencia condenatoria imponga la pena de suspensión.

En los casos de extinción de la patria potestad, en que esta desaparece de un modo absoluto y en los cuales debe ser sustituida por la tutela, existen casos en que se suspende o se pierde el ejercicio de la autoridad paterna.

La patria potestad se acaba o se suspende, se declara que termina por muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien recaiga; por la mayor edad del hijo, así como por su emancipación.

La suspensión, esta opera por incapacidad declarada judicialmente; por la ausencia declarada en forma o por sentencia condenatoria que la imponga.¹⁵

SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

(Artículo 4.225 del código civil del Estado de México).

La patria potestad se suspende por:

- I. Declaración de estado de interdicción de quien la ejerce;
- II. Por la declaración de ausencia;
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;
- IV. Por sustracción o retención indebida del menor quien tenga la custodia.

La patria potestad en caso de ausencia, debe tenerse en suspenso, respecto del ascendiente que ha desaparecido de su domicilio, sin que se tenga noticia de su paradero, aunque haya dejado persona que lo represente; porque la patria potestad por la naturaleza y fundamento de la institución, es un cargo personalísimo que no puede ser ejercido por medio de representante.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

El código civil vigente para el Estado de México en su artículo 4.224 enumera las causas por las que se pierde la patria potestad.

- " I. Cuando el que ejerza es condenado por delito doloso grave;
- II. Cuando por las costumbres depravadas de los que la ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito".

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho civil", p. 531

La patria potestad se pierde según el artículo 274 del código penal para el Estado de México, que en su fracción II, dice:

" II. Si el delito fuera cometido por un ascendiente contra de su descendiente, por este contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, amasio, amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a sesenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima".

Para Manuel Chávez Asencio la redacción del artículo 4.96 es sumamente peligrosa al considerar que desgraciadamente no puede quedar al árbitro judicial algo tan importante como la patria potestad. 8

Chávez Asencio continua diciendo respecto del artículo 4.96 Que: "La patria potestad que ejercen los padres sobre sus hijos emanan del hecho de la engendración y no del acto jurídico del matrimonio y solo en casos excepcionales que la misma ley prevé puede el juez condenarlos a su pérdida".

EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad se extingue con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio. Por la mayoría de edad del hijo y por la adopción simple artículo 4.223. De este artículo se desprende que el hijo mientras sea menor de edad y no este emancipado, a falta de sus padres ejercerán la patria potestad los abuelos.

8. Chávez Asencio Manuel F. "La familia en el Derecho", Derecho de Familia y Relaciones Familiares. P. 83 y 84.

Se considera que al dar la mas alta facultad al juzgador para resolver todo lo Relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad es para disminuir los casos de la perdida de la misma, así como su limitación o suspensión porque el juzgador debe allegarse de elemento de juicio para emitir su resolución, limitándolo a la observancia de las normas establecidas por el propio código civil para decir a quien llamara al ejercicio de esa potestad.

En el orden de su extinción en el sistema romano encontramos que la misma puede operar por acontecimientos fortuitos como por actos solemnes. Dentro de los primeros se localizaba la muerte, fuera de quien ejerciera la autoridad, como de quien le estuviere sometido. Otros de esos aspectos operaban por la reducción a esclavitud o la perdida de su derecho a la ciudadanía de cualquiera de ellos o de ambos. ¹⁵

1.6 LIMITACIONES EN SU EJERCICIO

La patria potestad, puede ser limitada en su ejercicio por decisión judicial, ya sea por causa de divorcio en los términos previstos en el artículo 4.96 o para evitar conflictos del orden familiar.

Se puede limitar una o varias de las facultades que entraña la institución jurídica que nos ocupa, pero no así las obligaciones, ya que no se puede eximir del cumplimiento de ellas.

15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho Civil", Porrúa, 2001,p.522

El artículo 4.96 del código civil del Estado de México establece:

"En la sentencia que decreta el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. El juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela".

La patria potestad, es limitada cuando la persona que este en ejercicio de esta Incorre en conductas de violencia familiar, en contra de las personas que sobre quien la ejerza, ahora bien, una limitación en el ejercicio de ese derecho tiene afectos suspensivos, estos no son definitivos, ya que el juez en todo tiempo podrá modificar su determinación tomando en cuenta las nuevas circunstancias del caso.

Como todos los casos en que prevé una facultad discrecional, el ejercicio de esta no implica simplemente que el órgano jurisdiccional cuente con un poder arbitrario de decisión, sino que su desempeño debe traducirse siempre, en el examen escrupuloso y en la evaluación razonada de todos los elementos con que se cuente y que sean susceptibles de conducir a la emisión del juicio más adecuado al fin que persigue la ley cuando concede dicha facultad.

CAPITULO 2

LA CUSTODIA

2.1. ANTECEDENTES

2.2. CONCEPTO

2.3. CARACTERÍSTICAS

2.4. DERECHO DE VISITA

2.4.1 CONCEPTO

2.4.2 SUJETOS

2.4.3 SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA

2.4.4 LIMITES

2. LA CUSTODIA

La custodia es uno de los deberes principales que fundamenta la posibilidad de que se den los de más deberes, derechos y obligaciones paterno filiales. Es decir, la patria potestad hace referencia a la Custodia de tal manera que quien tenga la patria potestad normalmente deberá tener la custodia. Pero en caso de crisis conyugal que solo afecta la disolución del vínculo, ambos progenitores conservan la patria potestad, y por ende los derechos, obligaciones y demás deberes, no así la Custodia.

La guarda y custodia del hijo menor de edad no emancipado es el atributo esencial de la patria potestad. Cuando la familia vive unida, él padre y la madre tienen derechos y obligaciones que ejercen conjuntamente respecto de la custodia, cuidado y otras circunstancias de sus hijos menores de edad. Son, en otras palabras, los defensores y guardianes naturales de sus hijos.

Sin embargo después de un divorcio o después de una separación, aun cuando los padres no hayan estado unidos en matrimonio, les corresponde a los padres y, en su caso el juez determina sobre la custodia de los hijos menores y separa los derechos y obligaciones que antes se ejercitaban conjuntamente.

El derecho de guarda supone en sí, la necesidad de dirigir al hijo y velar por su institución y su formación.

Factores que deben ser examinadas al momento de determinar el mejor interés del menor se encuentran: la preferencia del menor, su sexo, su salud mental y física. La habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del menor, el grado de ajuste interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia, y la salud psíquica de las partes. Ningún factor de por sí decisivo, hay que sopesarlos todos, para dictar la resolución más justa que satisfaga y proteja el bienestar e interés del menor.

De lo que se refiere, que los deberes, derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos, son los mismos siempre, con la única variante de que su cumplimiento será distinto según se tenga o no la custodia del hijo.

A este respecto López del Carril, refiere los siguientes: a) criarlos, b) vivir en el mismo hogar con los hijos, c) prestarles alimentación y vestimenta, d) educarlos, e) darles instrucción – que no es lo mismo que educarlos -, f) darles asistencia material, moral y espiritual, g) elegir su oficio o profesión, h) darles asistencia en las enfermedades, i) vigilar las actividades de los hijos, j) controlar sus alimentos, k) controlar su correspondencia, l) prohibirle determinadas lecturas, m) prohibirle la asistencia determinados espectáculos, n) En fin, ejercer todas las facultades que estime necesarias los padres para la formación material, espiritual y moral del hijo y para preservarlos de cualquier peligro o desviación física, moral o espiritual que puedan infundir de cualquier manera sobre la formación integral del hijo. *

*Idem Pág. 281

Por su parte Chávez Asencio, señala los siguientes: Convivencia, proteger a la persona, Vigilancia de sus actos, educación, formación moral, orientación religiosa, trabajo, testimonio, apellido, derecho del honor, derecho a la privacidad de correspondencia. Con relación a las obligaciones encontramos preferentemente la relatividad a los alimentos; Administración; y representación. Y nos dice "responsabilidad de los progenitores en el cumplimiento de los deberes y obligaciones enumeradas variará según se tenga o no la custodia". 8

Es conveniente que hagamos un breve comentario de alguno de los deberes, derechos y obligaciones que señala Chávez Asencio:

DERECHO A LA IMAGEN: lo que nos dice el autor que es, el deber de los padres de impedir que alguien use o abuse físicamente de sus hijos aprovechándose de su minoría de edad.

DERECHO DEL HONOR: A los padres corresponde actuar contra quienes lesionen el honor del hijo sujeto a la patria potestad.

DERECHO A LA PRIVACIÓN DE CORRESPONDENCIA: En este aspecto, tal parece que es lo contrario de lo que nos dice López del Carril en su inciso k) controlar su correspondencia. Pero no es así porque, Chávez Asencio, al referirse a este punto nos dice, que el derecho de los hijos, a la privacidad de su correspondencia, se encuentra limitado. Y al respecto cita a Planiol, mismo que

8. Chávez Asencio Manuel F., "La Familia en el Derecho", Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares,

señala: "Que los padres pueden examinar la correspondencia de los hijos e interceptar, en caso necesario, las cartas que escriban".

Por lo tanto, no existe respecto a los menores el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia.¹⁸

Así mismo, nuestro código penal vigente, en su artículo 198 establece: No se impondrá pena a los que obren ejerciendo la patria potestad, la custodia, abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a los menores, o a las personas que se hallen bajo su tutela o guarda, los cónyuges o concubinas entre sí.

De lo anterior podemos observar, que los deberes, derechos y obligaciones que impone la guarda y custodia, son los mismos que se le atribuyen a la patria potestad, los que a su vez emanan del hecho natural y jurídico de la maternidad y la paternidad.

La guarda y custodia comprende el derecho que les corresponde al padre y / o a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, con las obligaciones que ello implica.

Lo ideal es que los menores se desarrollen bajo la guarda y custodia de ambos padres, pero la realidad no es siempre la ideal, por lo que, se hace necesario diferenciar a la guarda y custodia de la patria potestad, porque al surgir la ruptura de las relaciones de pareja, llamase matrimonio o concubinato, de no haber inconveniente legal alguno, ambos padres conservan la patria potestad, pero no

18. Planiol Marcel y Ripert, "Tratado Elemental de Derecho Civil"

sucede lo mismo con relación a la custodia de los menores, puesto que no es posible que ambos padres al separarse conserven el elemento material de la patria potestad, como es tener consigo al hijo menor de edad, razón por la cual forzosamente debe quedar a cargo de alguno de los miembros de la pareja, por ésta en tener consigo al hijo menor que se haya bajo la patria potestad.

De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas en los términos previstos por el artículo 1.204 del código de procedimientos civiles para el Estado de México.

La guarda y custodia de los menores, habidos de, matrimonio, es necesario diferenciar a la guarda y custodia de la patria potestad, sobre todo por que la guarda y custodia es el elemento material de la patria potestad y como al separarse una pareja que ha procreado un hijo, es por lo que surge el conflicto de quien lo tendrá bajo su guarda y custodia, independientemente de la patria potestad.

Al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un criterio a seguir en los casos en que el Juez sea el que deba determinar quien tendrá la custodia del menor, en la ejecutoria que a la letra dice:

"MENORES DE EDAD, CUSTODIA DE LOS.- Cuando los padres que han reconocido en el mismo acto aun menor discute respecto a cuál de ellos corresponde su custodia, nos basta que demuestre el derecho que tiene a ejercer la patria potestad sobre el niño y que tiene interés en alcanzar su custodia, si no que también es indispensable que acrediten que el convivir el niño con uno de ellos es lo que resulta a este más provechoso,... independientemente de señalar como elemento de esta acción el que los padres hayan reconocido al hijo en el mismo acto, que no vivan juntos y que no lleguen a convenir sobre su custodia, ordena al juez resolver, después de haber oído el parecer del Agente del Ministerio Público y el de los progenitores, lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.-

Amparo Directo 4699/77. Ezequiel Patoja Castillo. 25 de Agosto de 1978, 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Carlos A. González Zarate.- Informe 1978, Tercera Sala, Numero. 99, Pág. 66".

Situación diferente se presenta en caso de padres que vivan juntos en caso de padres que viven juntos y que reconocen al hijo sucesivamente, al respecto el código civil, siguiendo el principio de, primero en tiempo, primero en derecho, establece en el artículo 4.174, que la prioridad en el ejercicio de la custodia la determina el acto mismo del reconocimiento del menor hijo. Esto es: "En caso de que el reconocimiento se efectuó sucesivamente por los padres, y siempre que el juez de lo familiar del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y el Ministerio Público".

Legalmente, el ejercicio de la guarda y custodia de un menor, se da en función del ejercicio de la patria potestad, como se aprecia en las tesis que a la letra dice:

"PATRIA POTESTAD, PARA EL EJERCICIO DE LA, ES NECESARIO QUE LOS HIJOS CONVIVAN CON LOS PADRES.- En la especie el actor y ahora tercero perjudicado demandó en el juicio natural a la quejosa, que es la abuela materna de menor, reclamándole el ejercicio de la patria potestad de esta, que se hizo consistir en la guarda y custodia del menor de referencia, fundamentándose en el hecho de que su padre, misma que procreó fuera de su matrimonio y en que la madre ya había fallecido, y que su menor hija, sin su consentimiento, viva con la abuela materna; por tanto y por lo antes expuesto cabe concluir que resulta procedente la acción intentada, toda vez que en virtud del fallecimiento de la madre menor, le corresponde al padre el ejercicio de la patria potestad con todas las facultades inherentes a la misma, entre la que se encuentra de manera principal de la guarda y custodia, ya que como antes se dijo, a fin de cumplir con los deberes y de ejercer las facultades de la misma es menester la convivencia cotidiana bajo el mismo techo e interrumpidamente (sic) con el actor".

Amparo directo 4139/78, Josefina Ribón García. 26 de febrero de 1979. 5 votos. Ponente Raúl Lozano Ramírez. Secretario: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.- Precedentes: Tomo CXXXII. Pág.-355. Volumen 30. Pág. 69. Cuarta Parte. Séptima Época. Informe 1979. Tercera Sala. Núm. 58. Pág. 48.

2.1 ANTECEDENTES

La custodia en el caso de la Legislación mexicana, y hasta antes de 1954, se disponía que durante el proceso de divorcio los hijos menores de siete años debían quedar necesariamente bajo el cuidado de la madre, pero en este año de 1954 el artículo 282 del código civil sufrió una reforma y se suprimió tal regla,

pudiendo quedar los menores bajo el cuidado de cualquier persona que designaran los cónyuges. Sin embargo, el 27 de enero de 1983 dicho precepto volvió a sufrir una adición y se rescato la regla que antes se comento.

El derecho del padre a la custodia estaba basado en la presunción de que estaba en mejor posición para cuidar y velar por sus hijos en caso de separación; el padre proveía ropa, alimentación, etcétera, y el hijo a su vez ayudaba a trabajar la tierra. La tradición dictaba que el padre era el guardián natural de sus hijos.

Con el tiempo, se fue diluyendo el derecho absoluto del padre para obtener la custodia de los menores; comenzó a otorgarse entonces la custodia de la madre cuando los hijos eran de tierna edad que necesitaban de los cuidados maternos de que la naturaleza les dotó.

Posteriormente, la custodia se podía otorgar a cual quiera de los padres atendiendo al mejor interés del menor; esto podía realizarse mediante un acuerdo entre los padres o, en defecto, mediante la propuesta, judicialmente valorada, que hiciera el cónyuge demandante del divorcio.

2.2 CONCEPTOS

La palabra custodia es un termino que proviene del latín "custos" que significa "guarda o guardián", y este deriva de "custos", forma del verbo "curare" que quiere decir "cuidar".

Baqueiros Rojas Edgar dice: la palabra custodia significa "El cuidado y guarda de los menores o incapacitados, incapaces de valerse por si mismos".

Chávez Asencio Manuel, nos dice que la custodia "Es la acción de custodiar, que significa guardar y vigilar. Al usarse conjuntamente los dos términos, se pretende señalar lo profundo de esta relación jurídica, que no se limita solo a la guarda y vigilancia del menor, sino que acentúa el cuidado de este, es decir solicitud y atención para que la custodia sea bien hecha". 8

Por su parte Chávez Asencio, nos dice: "Cuidado se entiende como la solicitud y atención para hacer bien alguna cosa; dependencia o negocio que está a cargo de uno; estar obligado a responder de ella".

Planiol y Ripert nos dicen que en un sentido amplio "la guarda del hijo comprende todos los derechos que ejercen sobre su persona, excepción hecha del derecho de hacer encarcelar. En sentido estricto, comprende el derecho de retener al hijo en el lugar es cogido por los padres". 18

La custodia tiene como finalidad la atención y cuidado de la niñez como complemento de la patria potestad.

CUSTODIA: Es la acción de custodiar que significa guardar y vigilar.

De lo anterior podemos armar un concepto de guarda y custodia el que nos quedaría de la siguiente manera:

El ejercicio de la guarda y custodia, implica tener físicamente consigo, al menor sujeto a custodia, lo que no sucede con el ejercicio de la patria potestad, por que

7. Baqueiros Rojas Edgar, "Diccionario de Jurídico y Temáticos" Derecho Civil, p. 29.

8. Chávez Asencio Manuel F., "La Familia en el Derecho" Derecho de Familia y Relaciones J. F. p. 319.

en una pareja que se divorcia, ambos padres pueden conservar la patria potestad sobre sus hijos, puesto que al tener consigo a los hijos es el elemento fundamental de tal deber y derecho.

Nuestro código civil vigente, no contiene la definición de custodia la cual nos permita comprender el ejercicio de esta. Por lo que al respecto mencionamos que la custodia es "el derecho y la obligación que tiene una persona normalmente la (madre o el padre) de dar alojamiento y conservar con ella un menor o bien establecer su residencia en otra parte". 21

La custodia según el artículo 4.228 del código civil del Estado de México menciona:

"Cuando solo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicaran las siguientes disposiciones:

- I. Los que ejercen la patria potestad convendrían quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;
- II. Si no llegan a ningún acuerdo:
 - a) Los menores de diez años quedaran al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor;
 - b) El juez, después de oír a los interesados, decidirá quien se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;
 - c) Los mayores de catorce años eligieran cual de sus padres deberán hacerse cargo de ellos, si estos no eligen el juez decidirá".

18. Ídem, "Tratado Elemental De Derecho Civil" p. 312.

21. Pérez Duarte y N. Alicia E., " Derecho de Familia", Editorial MacGraw-Hill, 2002

El derecho de guarda puede definirse como el derecho, deber que asiste al padre para conservar al hijo a su lado, vigilarlo, educarlos, y en general, atender a su buena formación física, intelectual y moral la guarda y custodia es a la vez un derecho y una obligación que constituyen el anverso y el reverso de una misma realidad.

En algunas legislaciones extranjeras, como en la Argentina, se distinguen tres tipos de guarda:

1. LA GUARDA FISICA: Comprende el cuidado de la persona del menor, la atención de su desarrollo personal o corporal.
2. LA GUARDA MORAL: Consistiría en la vigilancia y el cultivo de los principales valores del espíritu.
3. LA GUARDA INTELECTUAL: Se refería a la preparación del menor para el posterior ejercicio de una profesión u oficio se considera, sin embargo, que esta división no tiene razón de ser, ya que la persona tenga la guarda y custodia del menor siempre realizara estos cuidados así la persona del menor.

2.3 CARACTERISTICAS

Este derecho tiene, como base la institución y corrección de la persona del menor por parte de los padres o por un tercero cuando sea este quien detente su ejercicio; el bienestar del infante es el elemento predominante en la determinación de la custodia. En cuanto a sus características podemos decir que es:

RENUNCIABLE

Es un derecho esencial renunciable, pero la renuncia al mismo por parte de los sujetos activos del derecho en cuestión esta siempre limitada estrictamente, por los intereses del menor de cuya guarda se trate, pues resulta por demás inapropiada que, ante la renuncia de dicho derecho se afecte irremediamente las necesidades tanto materiales como emocionales que en los momentos más importantes del desarrollo de cualquier ser humano resultan insustituibles, necesidades que deben ser protegidas por el juzgador o, en su caso por el legislador o, ante la irresponsabilidad de los padres o de aquellos en quienes recaiga la custodia de los menores.

SUBORDINADO

Esta siempre condicionado al interés de los menores, por lo que cualquier convenio entre los padres a este respecto, quedara sujeto a que dicho interés se encuentre preservado.

INTRASMISIBLE

Solamente el beneficiario puede ejercerlo, y no puede delegarlo en un tercero.

NO SON INMUTABLES

Las decisiones judiciales sobre la custodia, ni pueden ser definitivas por exigirlo así la misma naturaleza de la institución, es decir por el contrario, son modificables y deben serlo en atención a necesidades imperiosas, pues de no ser así, la fijeza de tales resoluciones, justas en un principio, llega a ser absolutas e

injustas si no se tomaran en cuenta los cambios que presentaran hechos o circunstancias posteriores, o si encontrara comprometido el interés del menor.

La custodia es uno de los principales derechos, si no es que el mas importante dentro de los atributos generales en el ejercicio de la patria potestad correspondiente a los padres. El derecho de guarda concede a su titular el derecho de la institución y corrección en la persona del hijo, es una función conferida siempre en interés del hijo. Este derecho de guarda tiene las obligaciones de guardar, mantener y educar al hijo.

2.4 DERECHO DE VISITA

Esta es una acción muy importante que tienen los padres, sobre todo porque la tienen que dar de la mejor forma posible. Tiene por objeto en primer lugar la estabilidad personal y emocional del menor. Por lo que enfatizamos nosotros que la convivencia se tiene que brindar con efecto, respecto a la del menor, calor humano, de una presencia constante y respaldo espiritual.

De acuerdo con el artículo 4.205, segundo párrafo del código vigente dice:

"Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita".

El derecho de visita corresponde al progenitor que no detecta la custodia de sus Menores hijos. Este derecho se encuentra íntimamente ligado a la patria potestad, la cual es irrenunciable para ambos padres, exige a estos el ejercicio de todos los derechos, deberes y obligaciones en beneficio de los niños menores.

2.4.1 CONCEPTO

Podemos entender el derecho de visita como aquel que le corresponde al progenitor o progenitora para continuar con las relaciones sentimentales, morales y afectivas con sus menores de edad cuando la situación de hecho o una resolución judicial ha determinado que la custodia de los niños sea conferida al otro cónyuge.

Consideremos que el derecho de visita es un deber jurídico que consiste en la convivencia que debe haber entre padres é hijos, este derecho es extensivo de los abuelos, otros y otras, personas siempre y cuando la relación sea benéfica para él menor.

Concepto de derecho de visitas... "Es el asegurar al progenitor que no queda a cargo de los hijos condiciones adecuadas para ejercer el control sobre la educación, formación y asistencia material y moral de sus hijos del impredecible contacto afectuoso que estos requieren de ambos padres".³

Siendo cierto que el menor es titular de este derecho no podemos desconocer que tanto el progenitor que no tiene la custodia los abuelos y otros parientes tienen la posibilidad de exigir ver al menor y convivir con él en ciertos y determinados momentos. De aquí se desprende que este derecho responde a deberes jurídicos que tienen recíprocamente el menor y sus parientes.

3. Belluncio Augusto C. Derecho de Familia", p. 322.

“Podemos decir que este deber jurídico consiste en la convivencia que debe haber parientes, en especial entre padres e hijos, como resultado de una relación jurídica que responde a una relación interpersonal originada por la filiación. Si existen estos deberes de convivencia recíprocos entre padres e hijos, unos y otros tienen tanto el derecho para exigir del otro el cumplimiento de su deber jurídico; este derecho es el que se ha denominado de visita.⁸

2.4.2 SUJETOS

Los elementos personales del derecho de visita se dividen en dos:

1. Sujetos activos;
2. Sujetos pasivos.

1. Los sujetos activos son:

El padre o madre desplazados del hijo.- Quien es el privado de la custodia del menor y es la persona que ejerce este derecho salvo que concurra en conductas o circunstancias graves por lo que podrá denegar o restringir el derecho de las visitas.

El padre o Madre privados de la custodia del menor: En principio no existe ninguna duda sobre el derecho que tiene todo progenitor para ver y comunicarse con los hijos cuya guarda no le ha sido asignada, amenos que concurran circunstancias graves y justificadas (misma que habrán de ser acreditadas y valoradas por el

8. Chávez Asencio Manuel F., "La Familia en el Derecho", Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Editorial Porrúa, 6ª. Edición, 2001, p.329.

juez), en cuyo caso, la discrecionalidad del juzgador sólo puede alcanzar a las modalidades del ejercicio del mismo (tiempo, modo y lugar). Este derecho sólo podrán tener, siempre y cuando no dañen al menor.

Ascendientes y colaterales.- Como abuelos, hijos del padre o madre afectados debe de entenderse que el derecho de convivencia les debe ser concedido ya que por encontrarse muy ligadas jurídicamente y moralmente resultaría lógico que no se les pueda negar este derecho aún más cuando esta prohibición afecte a los menores.

Hermanos.- Hijos mayores de edad fuera de la patria potestad y que no vivan en la casa de sus padres, o cuando son varios hijos menores, unos que dan bajo la guarda y custodia de la madre y los demás bajo la guarda del padre tienen derecho a las visitas siempre con el fin de continuar un afecto recíproco y mantener una relación beneficiosa para los menores.

Los sujetos pasivos son:

Los hijos menores o incapacitados.- Quienes no dejan de sentir afecto hacia sus padres por el hecho de que ellos no continúen viviendo en matrimonio y requieren de ambos progenitores para alcanzar un desarrollo emocional que le permita continuar con relaciones afectivas y duraderas dentro de la familia y la sociedad que le rodea.

El menor.- Es el sujeto principal en la relación jurídica paterno filial, la cual se establece en beneficio, es por esto quien más interés tiene para exigir este derecho de visita.

El derecho de visitas y convivencia se fundamenta en el derecho natural es decir en la relación paterno filial del cual se derivan deberes y facultades, dicho derecho se encuentra en el ejercicio de la patria potestad debido a que al surgir una causa de pérdida de la patria potestad el derecho de visita se presenta como medio de estimulación a fin de reparar, aunque solo sea parcialmente los serios perjuicios que genera en los niños el desequilibrio familiar provocado por las causas de patria potestad por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre el menor y progenitor que no tiene al menor.

El principal interesado y beneficiario o perjudicado por este derecho es el menor por lo que se puede decir que el menor es el titular del derecho de visita y tiene el derecho de exigir su debido cumplimiento.

2.4.3 SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA

SUSPENSION

Los motivos de la suspensión pueden ser variados, relacionados una vez con el beneficio y otras con el menor. Los motivos relacionados con el beneficio pueden ser ajenos a su voluntad o derivados de su culpabilidad. Respecto del menor, unas veces serán circunstancias ajenas al menor y otras veces, serán motivos internos.

En otros casos, la suspensión puede ser el preludeo de la pérdida del derecho si la gravedad de las causas exige la adopción de tal medida por ser la primera ineficaz o insuficiente.

Entre la suspensión y la pérdida hay una línea no bien demarcada que queda al árbitro del juez.

La suspensión se puede dar a título preventivo es decir, antes que se produzca el daño si existe el temor de que este sea irreversible. También puede proceder por el incumplimiento de deberes impuestos por resolución judicial o pactados en el convenio.

PERDIDA

La pérdida es la más grave de las medidas que pueden tomarse en el derecho de visita, ya que es la de dicho derecho al beneficiario.

Este puede perderse definitivamente por alguna causa grave o por el temor de que la situación sea irreversible.

En cuanto a las posibles pérdidas del derecho se podían citar las antes mencionadas; la diferencia consistiría en la gravedad de las mismas, sobretodo, que provoquen una situación irreversible.

2.4.4 LIMITES

El derecho de visita es un derecho personal y exclusivo del beneficiario y, por tanto, indelegable. Su objeto es propiciar y fortalecer las relaciones afectivas y humanas del menor, y visitador, en beneficio de ambos.

El visitador debe respetar la personalidad y las relaciones que tenga el menor, no podrá impedir que durante el tiempo que el menor viva con el se comunique

con quien tiene su custodia, ni con cualquiera otras personas que mantengan una relación con él, a no ser que exista un motivo justificado para ello.

En el caso de que el visitador, hace malo uso de su derecho de visita y en lugar de pasarlo con el hijo, lo lleva a la casa de los abuelos o de otros parientes para que pase con ellos las vacaciones, o si lo manda al extranjero, se le puede suspender de este derecho por haber desviado su fin.

No obstante que en México se acostumbra que ambos progenitores participen en la educación del menor, y así se hace constar en los convenios que celebran, parece conveniente que la legislación decida esta situación que genera en la practica no pocos conflictos.

Es natural que quien tiene la custodia resuelve sobre aspectos de educación, salud y vida diaria del menor, que el que solo tiene el derecho de visita carece de la información que el otro tiene, consecuencia razonable es que a este se le limite el ejercicio de la patria potestad.

El visitador debe respetar la personalidad y las relaciones que tenga el menor, no podrá impedir que durante el tiempo que el menor viva con el se comunique con quien tiene su custodia, ni con cualquier otra persona que mantenga una relación con el, a no ser que exista un motivo justificado para ello.

CAPITULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 ANTECEDENTES

3.2 CONCEPTOS

3.2.1 DEFINICION DE VIOLENCIA

3.2.2 DEFINICION DE FAMILIA

3.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

3.4 TIPOS DE VIOLENCIA

3.5 SUJETOS ACTIVOS: EL GENERADOR DE LA VIOLENCIA

3.6 SUJETOS PASIVOS: EL RECEPTOR DE LA VIOLENCIA

3.7 CAUSAS Y ELEMENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

3. LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. ANTECEDENTES.

La violencia es un fenómeno social presente, desde los orígenes de la humanidad, se ha tratado de explicar este fenómeno en animales, como en los seres humanos. Los estudiosos nos hablan de la esencia de los instintos; diciendo que la violencia forma parte inherente de la conducta animal y humana, pero es falso, la violencia es un hecho aprendido.

Con el paso del tiempo el hombre evoluciona desarrollando capacidades propias de su especie como la del aprendizaje, aprendió a reaccionar ante situaciones violentas que le infundían temor, miedo, ira, angustia, frustración inseguridad, todo esto movido por sus instintos, pero también se dio cuenta que ejerciendo conductas violentas ante otras circunstancias podía tener el control, de personas y situaciones este tipo de conductas han sido aprendidas generación tras generación para ejercer poder y así tener el dominio de todo y de todos.

Dicho lo anterior es importante ubicar este tema en un marco histórico social para saber como comenzó la violencia contra las mujeres, niños (as), ancianos (as) y / o los miembros mas débiles de la sociedad, esto no es algo, reciente implica un hecho que viene desde miles de años atrás.

Este estudio lo limito a los dos últimos siglos y comprende tanto el aspecto Internacional como el nacional, en su evolución en contra de la discriminación de

las mujeres y menores, como consecuencia, la violencia sobre ellos ejercida. (9)

IGUALDAD DE TODOS LOS HUMANOS

Se inicia en este siglo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo primero consagra que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros". 19

PROTECCIÓN A LA MUJER

La convención interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948), artículo 1º señala que las partes contratantes "convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexos".

Semejanza redacción se contempla en la convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952), el artículo 1º dice que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna".

La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convenio de Belén do Parrá), firmada el 4 de febrero de 1995, señalada que para efectos de esa convención debe entenderse por violencia "contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause

9. Chávez Asencio Manuel F. Y Julio A. Hernández Barros, "La violencia intrafamiliar en la legislación Mexicana", 2000, p. 12 – 20.

19. Planiol Marcel y Repert, "Tratado Elemental de Derecho civil", Vol. 8, Oxford, México 2001.

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

PROTECCIÓN A LOS NIÑOS

En los Derechos de los Niños (1959) se contiene una relación de los derechos que los niños disfrutarán, y se agrega que "para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión"(Art. 6)

Convención sobre el derecho de los niños (1989), parte que se "entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

CONSTITUCIÓN

Las reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, que dice: Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón.

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, la protección a la salud. El derecho a la vivienda digna y decorosa. Y el deber de los padres de educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 constitucional, publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1953.

En este se expresa que "son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir".

CODIGO CIVIL 1870 Y 1884

En el código civil de 1870, el predominio del marido era definitivo. La mujer esta obligada seguir a su marido, si este lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales (Art. 204 del código civil.) El artículo 207, disponía que, "tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y obligarse sino en los casos específicos en la ley".

El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal sólo podía administrar cuando hubiese convenio o sentencia así lo estableciera.

En el código de 1884, se reproduce casi textualmente el anterior, y solo introdujo el principio de la libre testamentación que abolió la herencia y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio, principalmente de los hijos de matrimonio.

CODIGO CIVIL 1928

En el artículo 2º consigna que "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

Se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido y se establece la obligación de ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, y se define éste como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales (Art. 163 del código civil).

LEGISLACIÓN PENAL

En este ordenamiento legal se manifiesta principalmente los actos que generan la violencia intra familiar y ha merecido varias reformas.

En esta legislación penal se dieron reformas para así castigar la violencia familiar ya que hay tipos de violencia que tenían que ser castigados como son, el termino de delitos sexuales se cambio por el de delitos en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de Copula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambio a abuso sexual. También se elimino el rapto, en reconocimiento a la proporción erótica-sexual implica en la distinción de esta forma de secuestro con el otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito.

3.2. CONCEPTO

El fenómeno de violencia familiar es muy complejo que interviene en el los lazos afectivos de dependencia que existen entre el agresor y el agredido, creado un círculo vicioso, donde la persona que hoy es víctima, mañana será agresora.

Para hacer mención al concepto de violencia familiar es necesario establecer el concepto de violencia el cual viene del latín violentum, que es "la acción y el efecto

de violentarse; manera de actuar contra el modo de proceder, haciendo uso excesivo de la fuerza; acción injusta con que se ofende o perjudica a alguien”.

Se entiende por violencia familiar “todo acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológicas, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un severo daño al desarrollo de su personalidad”.

La violencia familiar es un problema complejo para el que no existen soluciones fáciles, sin embargo, el primer paso siempre será identificar que el problema existe y tener el valor de pedir ayuda para resolverlo.

El artículo 4, fracción III de la Ley para prevención y atención de la violencia familiar para el Estado de México dice:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional financiera, sexualmente a cual quiera de las personas citadas en la fracción II, que tiene por efecto causar daño”.

Una legislación que prevé la violencia familiar en el Estado de México es el Código Civil vigente, que fue reformado en el 2002, en donde se adopta la estructura del artículo con dos dígitos, el primero de ellos permite identificar el libro al que pertenece; y, el segundo determina el orden progresivo de los artículos de cada libro, de manera que cuando se adicione uno de los libros no sea necesario

recorrer la numeración de los subsiguientes. De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa de el código en comentario.

En cuanto a la violencia familiar el artículo 4.396 dispone: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familia, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Como puede observarse en este numeral únicamente señala el derecho que tiene la víctima o cualquiera para denunciar el maltrato de que es objeto. Pero no indica concepto alguno de violencia familiar o maltrato familiar.

En el código penal para el Estado de México, en su capítulo V, Maltrato familiar se estipula que:

"Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas..."

Hay que tomar en cuenta que la violencia generada en familia, generalmente procede de una historia personal previa en el agente activo, es decir, que en su infancia se genera algún tipo de violencia, o bien, que se percato de esta circunstancia a través de un miembro de su familia, lo cual es un factor intervienen, toda vez, que se van produciendo conductas a través de las generaciones, lo que con el tiempo se tiene que ir evitando, a efecto de que nuevas generaciones no propinen la violencia.

Como complemento a lo anterior, existen factores que propician la violencia dentro del núcleo familiar, como son: el alcoholismo, la drogadicción, así como el factor económico, es decir, la insuficiencia de recursos económicos dentro del núcleo familiar; pues bien, los aspectos antes referidos no tan sólo afectan a la familia, si no también repercute en la sociedad ya que pueden generar a la comisión de diversos delitos.

Este tipo de violencia se da en familias de todo tipo de nivel económico, de formas muy diversas y en los distintos medios rurales y urbanos, cuyos miembros tienen todo tipo de ocupaciones y grados de escolaridad, y su detonante no forzosamente son los problemas del alcoholismo o de las drogas.

3.2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

Violencia es la fuerza extrema, fuerza ejercida sobre una persona para obligarlo a hacer algo que no quiere. Es el hecho de actuar sin el consentimiento de una persona.

La palabra violencia puede tomarse en dos sentidos distintos: como fuerza que impone un orden frente al desorden o como fuerza rompe a algo, en latín esta palabra de "ius" que es igual para fuerza o violencia.

El diccionario de sociología define a la violencia como: "El acto cuya finalidad es dominar a la persona, los actos o las propiedades de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del generador de dominio".

Valladares y Hernández; dicen que la violencia es una manifestación de poder y dominación con el fin de controlar a los otros u otras, ya sea individuos grupos o naciones. La manera mas común de manifestar violencia es la agresión, entendida esta como conductas y acciones que tienen la intención de dañar por medio de diversas modalidades físicas, emocionales, verbales o sexuales entre otras, ya sea por acción o por omisión causando daños a su víctima.

La violencia se entiende como "La acción o afecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural de proceder". *

Por violencia debemos entender, como aquella fuerza material que se ejerce sobre una persona o por medio de amenazas o amagos que se realizan sobre el pasivo para que este realice lo que solicita el sujeto activo.

Sin embargo, en cuanto a nosotros atañe, el concepto de violencia debe ser estudiado desde otro punto de vista, y así nos encontramos con las siguientes concepciones de la misma. "En términos comunes se entiende por violencia; la acción o efecto de violentar o violentarse. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla hacerlo que no quiere. 9

"Situación o estado contrario naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa algo con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere os e

* "Enciclopedia Jurídica Ormeba", T.XXV, s/ed, Editorial Driskill, s.a., Buenos Aires Argentina P.734
9. Chávez Asencio Manuel F. Y Julio A. Hernández Barros, "La violencia intra familiar en la legislación mexicana", Editorial Porrúa, 2ª. Edición, 2000.

abstenga de lo que sin ello se quería o se podía hacer. Presión contra su voluntad especialmente. Todo acto justicia y razón. *

Uno de los conceptos de violencia que a nuestro parecer pueden llegar a acercarse más a lo que se busca, es el siguiente: "...la violencia se entiende como conducta, de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas...".⁹

De este concepto, podemos observar que el autor se refiere a la violencia tanto en su aspecto físico como en su aspecto psicológico o moral, y es por esto que debemos de establecer, que es lo que entienden por violencia moral.

LA VIOLENCIA

La violencia es un ejercicio intencional
de la fuerza física por un sujeto.

Incluye dos aspectos:

sus consecuencias y su condición del
medio al servicio de un fin.

Toda política comprende dos aspectos:

El ideológico y el práctico instrumental.

"Eliminada la fuerza física irresistible, solo queda como vicio del acto a este respecto, la violencia moral o intimidación. Consistente en la amenaza de un sufrimiento futuro aunque inminente".

9. Chávez Asencio Manuel F. Julio A. Hernández Barros, "la violencia intra familiar en la legislación Mexicana", Editorial Porrúa, 2ª. Edición, 2000, p. 27

*. "Diccionario Enciclopédico de Derecho usual", TVIII, 21ª. Edición, Editorial Heliasta, S.L.R, Argentina, p.389.

Si bien es cierto, la violencia conlleva la intención de la realización de algún acto, por otra parte como lo menciona este diccionario, también puede ser la violación en la mujer constituir violencia, aunque esta es empleada, igualmente tanto en niños como en varones.

El termino violencia se refiere a la acción que se ejecuta contra el modelo regular, ósea aplica al genio arrebatado que actúa con ímpetu y fuerza. Según el derecho civil, la violencia es una acción coercitiva (es decir de presión o de obligatoriedad), ejercida sobre una persona para inducirla a realizar un acto determinado, y se dice que hay violencia cuando sea física o psicológica.

Conforme a la significación penal, la violencia es una circunstancia agravante de algunos delitos, por lo cual pueden hacerse acreedores a una sanción mayor a aquellas personas que la utilicen. También se dice que la violencia es una acción física o moral lo suficiente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

El artículo 7.60 del código civil del Estado de México dice:

"Hay violencia cuando se emplea fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes y parientes colaterales dentro del segundo grado y por afinidad en primer grado".

"La fuerza de que se usa contra alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por miedo a que no puede resistir. No hay consentimiento donde hay violencia; y así es que la violencia ejercida contra el que en su virtud contrae una obligación,

es una causa de nulidad o rescisión de contrato, aunque se haya ejercido por un tercero que ha tenido parte alguna en la utilidad. Hay verdadera violencia cuando es capaz de hacer impresión a una persona o su fortuna, o las personas a quienes ama, o un mal grave y presente: bajo el concepto de que para graduar el efecto de la violencia se ha de tomar en consideración de edad, el sexo y la condición de las personas, pues un anciano y una mujer sobrecogen más fácilmente que el hombre". *

"Todas las definiciones hacen referencia al uso o aplicación de una fuerza en sentido físico de causar o producir un daño, destruir o romper algo. No obstante, la violencia en si no es más que un componente de algo más complejo dentro de la conducta humana y animal: la agresividad".

La agresividad es un fenómeno tan general que parece inherente a la vida misma, puede manifestarse de forma muy diversa que en ocasiones no llegan a ser evidentes de manera directa.

La violencia implica pues coacción física o moral que una persona realiza sobre otra, para que de su consentimiento, que libremente no lo otorgaría. Y el hombre como ser racional no debería hacer uso de la misma porque es consistente de los actos que efectúa de llevarla a cabo provoca en la víctima temor constante.

*. "Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense", 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p.712.

3.2.2. DEFINICIÓN DE FAMILIA.

La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.

Es la base y estructura fundamental de la sociedad, es el grupo social primario o célula social, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, y también de la enfermedad y la salud, física y mental.

La familia puede ser considerada como un grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducir de la especie y de transmisiones de la cultura a las nuevas generaciones. 7

La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural).

Todos percibimos, por una parte, la existencia individual de los seres, lo que significa que cada uno existe con una autonomía propia que le distingue de los demás. También se percibe la vinculación de unos seres con otros, porque ninguno se desarrolla si no en relación con otros.

Galindo Garfias dice: "La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación". 13

7. Corsi "Violencia Familiar: Una Mirada Indisciplinaria Sobre Un Problema Social", editorial Paidós Buenos Aires 1997, p.26

Edgar Baqueiros Rojas, en su obra "Derecho de familia y sucesiones", dice que existen tres formas de Definir a la familia, como son:

1. Concepto biológico, involucra a todos aquellos que, por el descender de otros, o de un progenitor común, generan entre si lazos de sangre.

2. Concepto sociológico, es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, aquellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

3. Concepto jurídico, grupo formado por la pareja, vínculos de sangre matrimonio o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos. 2

Con respecto a la definición a toda, debemos señalar que aún cuando la familia surge del hecho de procreación, sus fines no se agotan en la función de generación y defensa de sus miembros, sino que también tiene un fin de orden psicológico, ya que es lo que podíamos llamar al átomo de la sociedad, ya que es la célula más pequeña y es precisamente ahí donde se dan bases morales del individuo, por lo que su función de orden biológico se contempla con la función de orden psicológico ya que los lazos de unión no son solo con la creación de las normas de orden moral y religioso que en conjunto logran la formación Integral del individuo. Y es precisamente de la familia de donde "ha brotado la primera y mas noble e inagotable fuente de afecto, de virtudes y de solidaridad humana". 6

13. Galindo Garfias Ignacio, "Derecho Civil" Primer curso, Parte general. Personas, Familia, Editorial Porrúa, 21ª. Edición 2002, p. 447.
2. idem p. 8 y 9.

6. Cicu Antonio, "El derecho de familia" Buenos Aires, 1997, p. 110.

Nuestro código civil, no define, ni precisa el concepto de familia; fundado en su concepción individualista. Solo señala los tipos, líneas y grados de parentesco y regula las relaciones entre los esposos y los parientes.

La familia es la célula fundamental de la sociedad, por eso es que para garantizar un auténtico estado de derecho, deben fortalecerse los valores morales y espirituales así como la armonía, convivencia, concordia, paz, tranquilidad y, en suma, los elementos que eviten la violencia en el núcleo dentro del cual vive y se desarrolla el ser humano.*

3.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, que encontramos los principios sustantivos que fundamentan la protección y desarrollo de la familia, artículo 73, fracción VI, y 122 fracción v, inciso h), que establecen a que cuerpo legislativo (federal o local capitalino), corresponde normar en las, materias civiles, penales y de asistencia social. El artículo 2 de la constitución por cuanto hace a las garantías de equidad en las relaciones entre hombre y mujer así como protección de menores que deben existir entre los pueblos indígenas.

PRINCIPIOS DE IGUALDAD JURÍDICA (ART. 1º. Y 2º.)

El artículo 1º consagra, desde su origen, el importantísimo principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, ya que les otorga sin distinciones de nacionalidad, raza, religión o sexo.

*. Exposición de motivos de la ley para prevención y atención a la violencia familiar del Estado de México

El texto del artículo 1º, hasta el 2001, había permanecido sin cambios desde su promulgación, hasta la reforma realizada por decreto del 18 de julio del 2001, publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto del mismo año; derivado de ello, el original párrafo único paso a ser el actual permanece hasta el momento sin cambios.

El texto del ahora primer párrafo es el siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo, gozará de las garantías que otorga esta las cuales no podrán restringirse, ni sus penderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

La igualdad ante la ley se concibe como principio de no discriminación, en otras palabras la ley puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diferentes derechos o privilegios, pero el trato de igualdad será ilegítimo si se funda en criterios como la raza, la religión, el origen social, etcétera.

La constitución reconoce este principio de uno discriminación, por ejemplo, el artículo 3º, fracción II, inciso c), dice:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado(Federal, Estados y Municipios) impondrá la educación preescolar, primaria , secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

II: El criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los perjuicios. Además:

c) Contribuirán a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educado, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

En lo relativo a los artículos principios que rigen la educación o en el artículo 4º referente a la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por dicho Decreto de reformas, el original único párrafo del artículo 2º, que prescribe la esclavitud en territorio nacional, paso a ser el segundo párrafo del artículo 1º dentro de este nuevo texto del artículo 2º se incluyen los principios fundamentales de los derechos de los pueblos indígenas.

El párrafo A, fracción II, otorga el derecho a las comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, pero en ellos, deberán respetar, entre otras, de forma relevante la dignidad de las mujeres.

La fracción III, del mismo apartado, les garantiza el derecho a elegir conforme a sus practicas, tradicionales, etcétera, a sus autoridades y representantes, pero debido garantizarla participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

En el párrafo B, fracción III, se establece como obligación a cargo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, el asegurar el acceso apoyar la nutri-

ción de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

La constitución trata por igual a todo individuo, sin conceder privilegios de alguna clase. Considera a todos los seres humanos, sin excepción alguna, titulares de los derechos que la misma consagra.

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD FAMILIAR (ARTICULO 4º.)

Originalmente el texto del artículo 4º aprobado por el constituyente, se refería en dos párrafos a la libertad de trabajo y a las restricciones en el ejercicio de ciertas profesiones. En virtud de las reformas y adiciones constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1974, dichos párrafos fueron transferidos al artículo 5º Constitucional, desde entonces y después de seis reformas se fue delimitando el texto vigente de dicho artículo.

"Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protección la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derechos a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

A este conjunto de garantías se le ha denominado por unos conceptos constitucionales de seguridad familiar y por otros postulado constitución familiar, discutiéndose si su estudio debe analizarse bajo el rubro genérico de las garantías de igualdad, por estimarse que el aspecto e igualdad jurídica de los sexos, producto de las primera reforma, en cuadraba en la conocida como parte dogmática, pero en cambio otros lo analizan a partir de las garantías sociales, al observar que sus enunciados se destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del estado, cuyo propósito es otorgar cobertura a necesidades básicas de la familia como eje de la sociedad, concluyéndose finalmente que ambos criterios son adecuados en tanto se tenga presente que se trata de un precepto de convergencia de garantías que implica tanto ámbitos personales del gobierno que aseguran la abstención del Estado en los mismos, como obligaciones de promoción a cargo de este para alcanzar la afectividad normativa.

En consecuencia "la seguridad familiar que da trazada e incorporada a la constitución con los derechos a formar, organizar y desarrollar una familia; así como con los deberes y obligaciones que ello con lleva, complementados con los apoyos estatales para contar con las condiciones materiales y sociales necesarias para tal propósito la vivienda y protección a la salud".

Sin embargo la consideración de que todas las garantías contenidas en el artículo 4º se enfocan exclusiva o esencialmente a la protección de la familia.

3.4. TIPOS DE VIOLENCIA

El maltrato se puede presentar en diversas formas y dimensiones, en todas las clases sociales, niveles educativos, razas y religiones.

La violencia tiene diferentes tipos de violencia que son:

1. Físico
2. Psicoemocional o psicológico
3. Sexual
4. Económico
5. Social
6. Objetal (material)
7. Cruzado o recíproco
8. Moral.

La violencia tiene muchas clasificaciones entre ellas tenemos a la violencia física, psicológica, estructural, otros autores nos dicen que pueden ser justas o injustas, legítimas, en cubierta o abierta, estructural o individual.

El artículo 7.52 del Código Civil del Estado de México contempla la violencia dentro del TITULO SEGUNDO; CAPITULO V: "Vicios de Consentimiento", dice:

"El consentimiento no es válido si se sufre lesión, si se da por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo o mala fe".

Hay muchos tipos de violencia, aunque todos desembocan en la violencia física o psicológica: segregación racial, adicción al alcohol a los enervantes, delincuencia menor, delincuencia organizada, etcétera. Estos son algunas consecuencias que trae la violencia familiar.

Es un fenómeno que es parte de la problemática más amplias de violencia contra las mujeres y maltrato al menor; se considera que son constitutivos de tal violencia las injurias, los malos tratos, las amenazas, las omisiones, los silencios, los golpes y las lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia, que proceden como afecto inmediato, a la disminución en la autoestima de la víctima y por tanto, la de su capacidad respuesta ante las posibilidades que la sociedad le reclama. 21

La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México que entro en vigor el 1º de Enero del 2003; en cuanto al maltrato

21. Pérez Duarte N. Alicia, "Derecho de Familia", Editorial MacGraw- Hill, p. 295 y 254.

establece en su artículo 4, Fracción III...

VIOLENCIA FAMILIAR: " Aquel acto de poder u omisión recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, financiera y sexualmente a cualquiera de las personas citadas en la fracción anterior, que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) Maltrato físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma, sustancia o parte corporal para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sostenimiento y control;

b) Maltrato psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actas u omisiones receptivos, cuyas formas de expresión puede ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de la conducta humana, de abandona físico y moral; que provoquen en quien la recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

De igual forma será considerado maltrato psicoemocional, todo acto que se realice con la intención de causar daño en su integridad psicológica a un menor de edad, sin que sea valido el argumento de que la actitud realizada es justificante para la educación y formación de aquel, en el uso del derecho de corregir.

c) Maltrato verbal.- Todo acto de agresión intencional, ejecutando a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona;

d) Celopatía.- Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia;

e) Daño patrimonial.- Incluye los actos que implica aprobación o destrucción del patrimonio de alguna o algunas señaladas en la fracción II de este artículo. Puede manifestarse en el ejercicio del control de los ingresos de la relación o bien apoderarse de los bienes propiedad de la otra parte, por su compra o titularidad o por el despojo directo y oculto de los mismos, y por la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de los objetos personales de la pareja o de algún familiar.

f) Maltrato sexual.- El patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: Inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas a que generen dolor, prácticas sexuales para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño. Así como los delitos a que se refiere el TÍTULO TERCERO del Código Penal para el Estado de México, es decir, aquellos contra la libertad y normal desarrollo sexual, respecto de los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo; y

g) Cualquier otro tipo de maltrato, incluyendo los delitos a que se refiere el Subtítulo Cuarto del Código Penal para el Estado de México, es decir, delitos contra la moral; respecto de los cuales, la presente Ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

VIOLENCIA FÍSICA

Es aquella en la que se usa la fuerza corporal, para causar daño puede ir desde patadas, mordeduras, pellizcos, empujones, etcétera, ó incluso el uso de armas (blanca o de fuego), que pueden ocasionar la muerte.

“La de índole material y que el sujeto contra el cual se ejerce no puede superar por miedo, debilidad, menor potencia o por la amenaza de las armas. Sobre la eficacia o nulidad de los actos producto de tal presión se trata en la fuerza irresistible”.

La violencia física esta representada en todo lo que es el maltrato físico. Se entiende como todo comportamiento, conducta, acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utiliza alguna parte del grupo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar a la integridad física del otro encaminado hacia su sostenimiento y control.

El código Penal del Estado de México en su artículo 290, fracción I, párrafo segundo dice:

“La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo...”

VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL O PSICOLÓGICA

El maltrato psicológico, es un amplio repertorio de las practicas de intimidación, comentarios de denigrantes, insultos y otras actitudes destinadas a hacer que el

otro se sienta incapaz e impotente en su calidad de madre, padre, profesionista, ama de casa, estos ataques se expresan con gritos, estallidos de cólera, insultos, críticas constantes, burlas, desaprobación a la realización de la mujer, culpas, amenazas con violencia, exigencias de atención competitiva celosa con los hijos, amenaza de maltrato a los hijos, familiares o amigos, se insiste que padece alguna enfermedad mental (se le acusa de loca), se le establece un ambiente de miedo.

En esta podemos observar la figura del daño moral de alguna manera se lleva a cabo con la actitud del maltrato psicoemocional. Se entiende como aquel patrón de conducta que consiste en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, el abandono y que provoque en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a sus estructuras de personalidad.

Es importante resaltar que el maltrato psicológico se puede presentar sólo o en combinación con los otros tipos de maltrato, pero es el único que nunca va a estar ausente, ya que aunque el cónyuge maltrate física, sexual o económica u objetal, siempre van a llevar un contenido de agresión de consecuencias emocionales en la persona agredida.

VIOLENCIA SEXUAL

Es el ataque menos mencionado, y es todo acto de índole sexual donde no existe el consentimiento de la víctima.

En lo que se refiere al maltrato sexual, este existe ya forma parte de una combinación de lo que sería la violencia y el ejercicio de un poder de dominio constante e intencional y, además, cíclico como menciona la propia legislación.

Violencia sexual es otra topología cuyo patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas inducir a la realización de practicas sexuales no deseadas, o que generen dolor, practicar la celopatía para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos contra la libertad y la y el normal desarrollo psicosexual.

VIOLENCIA ECONOMICA

Este se da por el control económico que ejerce el hombre o esposo sobre los que dependen de él. Este no prevé las necesidades de su familia, hace gastos innecesarios, no informa a la familia de ganancias o negocios, de dinero a los hijos para que ellos lo administren diciéndole a la esposa que lo hace así porque ella no es capaz de hacerlo bien, el hombre obliga a la mujer a reducir el gasto argumentando que es una despilfarradora, vende objetos que no son suyos sin consentimiento, dispone del dinero de los otros, obliga a que le den dinero o aporten dinero a la casa aunque no haga falta.

VIOLENCIA SOCIAL

Este se presenta cuando el hombre impide a su esposa o pareja hablar con gente "extraña" o ajena (amigos, familiares o vecinos), no la deja asistir a reuniones sociales, la critica o humilla ante la gente, observa y coquetea con otras

mujeres estando presente su esposa, impide a la pareja estudiar o trabajar, la obliga a limitarse en cuanto a ropa y maquillaje, trata bien a otras gentes y a ella no la toma en cuenta ni a sus hijos, se comporta de manera agresiva o grosera con amigos y familiares de la pareja y busca aliados contra su esposa.

VIOLENCIA OBJETAL (MATERIAL)

Al hablar de maltrato objetal o material, nos referimos a cuanto el hombre rompe cosas u objetos, los tira, mata mascotas de la esposa e hijos, le rompe su ropa o la arroja a la calle, incendia la casa, golpea las puertas, sube el volumen de la televisión o el radio para molestar a su pareja o para no escucharla cuando esta le esta hablando, corta la línea telefónica, revisa objetos personales de ella, habla mal de las mujeres.

VIOLENCIA RECIPROCA O CRUZADA

Para poder clasificar este tipo de maltrato es necesario que existan los ataques la fuerza físicas y psicológica en ambos miembros de la pareja, el maltrato recíproco puede ser verbal o físico.

En base a los cambios que tiene la relación de pareja y más específicamente en lo que se refiere el maltrato conyugal, autores diversos han mencionado que el maltrato da inicio al ciclo de violencia el cual se caracteriza por contar con tres fases que son:

1ª. Fase... de Acumulación de atención.

En esta fase van presentándose discusiones y estas se hacen cada vez más

constantes y por motivos más simples, empiezan incluso a prestarse pequeños golpes (manotazos, empujones, jaloneos, etc.).

En esta fase la violencia puede detenerse por medio del dialogo o cualquier otro método que la mujer emplee.

2ª. Fase... de Descarga de tensión.

Esta fase es mas rápida, ya que influye la acumulación de tensión que se da en la primera fase; no se puede predecir o controlar, de nota cualquier pequeño incidente, que puede ir desde no haber planchado bien una camisa, o salir sin permiso o simplemente sin motivo alguno, el agresor le propina una golpiza a su victima, con esto le da una lección para que no repita su falta, o para que ella sepa que él tiene el control absoluto sobre su persona, terminando este episodio con el hecho de que él hombre ha lastimado a su compañera por una tontería.

3ª. Fase... de Arrepentimiento o luna de miel.

En esta fase, el hombre suele darse cuenta de que hizo gran daño a su pareja, por tal motivo comienza a sentirse arrepentido y trata de disculparse con su pareja con toda clase de arrepentimiento e incluso al darse cuenta del daño causado el hombre reflexiona, promete y cree no volver a cometer algo igual.

MORAL

La violencia moral se ha de tener en cuenta si la misma ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona violenta, dadas sus condiciones de carácter, costumbres o sexo.

"Generalmente como intimidación o coacción, sin licitud para ejercerla sobre el sujeto que la experimenta".

El Código Penal del Estado de México en su artículo 290, fracción I, párrafo 2º dice: "La violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier otro tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causar en sus persona o en sus bienes, males graves o se realice desventaja numérica sobre el sujeto pasivo".

La violencia moral es ejercida por medios de presión psicológica desviando la voluntad de la víctima. En muchas de las ocasiones tanto la violencia física como la moral dicen los especialistas que inicia desde el noviazgo y se acentúa en el matrimonio, concubinato o unión libre; el agresor amenaza frecuentemente con ocasionar un daño y destruye los objetos mas preciados de su víctima pues para este tienen un valor sentimental aunque sean pequeños o insignificantes dichos objetos con los que se pretenden mantener un control.

El artículo 218 del Código Penal vigente para el Estado de México señala en su fracción I, párrafo segundo:

"...Moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecta o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas".

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.5. SUJETOS ACTIVOS: EL GENERADOR DE LA VIOLENCIA.

El generador del maltrato por supuesto es un integrante de la familia; puede ser cualquier miembro de la familia; capaz de tolerar y resolver conflictos. Los psicólogos señalan que son algunos rasgos de agresor: baja autoestima, poco control de sus impulsos, baja tolerancia a la frustración, tendencia a minimizar sus actos de inseguridad y miedo al abandono.

Los generadores de la violencia familiar son quienes, estando comprendidos dentro de los tipos de parentesco por afinidad o civil, (bien que subsista o no dicho vínculo) o por medio de una relación de hecho, esta si necesariamente vigente, realizan en contra de la persona de sus familiares, cualquiera de las conductas consideradas como violencia familiar que son: maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual.

La idea sintética estará contenida en lo que sería la protagonización o caracterización de la conducta delictiva. De ahí que en lo que concierne a la idea del sujeto activo, veremos que esta inmersa en aquel sujeto que realiza la conducta antijurídica.

La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, que entro en vigor el 1º de enero del 2003 y dispone en el numeral 4º, Fracción I... Para los efectos de esta ley se entiende por:

“ Generador de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial a las personas con la que tengan o hayan tenido algún familiar”.

Muchos investigadores opinan que la persona violenta tiene problemas de identidad, pero no cualquier persona tiene dichos problemas. El origen del comportamiento agresivo es tan primitivo y no existe un solo factor que lo cause, sino muchas influencias distintas externas e internas que se deben analizar conjuntamente.

Un factor predominante para que una persona sea violencia es la condición social en la cual vive, el fracaso y la frustración. La pobreza extrema sustrae a las personas que viven en ella de la influencia regulativa de las instituciones auto administrándose según las reglas que han sido sustraídas, el niño nace dentro de estas estructuras se convierte en un adulto marcado a la violencia manifestándose su agresión mediante actitudes poco constructivas, como la apatía, la depresión, enfermedades psicométricas o violencia.

La conducta de la persona violenta se puede distinguir en tres dimensiones:

1. Conductual (conducta manifiesta o agresión),
2. Fisiológica (funciones viscerales y automáticas que forman parte de los Estados afectivos),
3. Vivencial o subjetiva (experiencia del sujeto u hostilidad).

El comportamiento violento puede tomar diversas formas:

1. Moratorias
2. Verbales
3. Gestuales
4. Diversas Posturales: Esta tiene un origen que genera la violencia agresora, o recibe la agresión.

El generador de violencia siente una importancia por lograr, de un temor de no lograr o aprender, de una necesidad de afirmación o bien, de un sentimiento de frustración. La profesora en sociología Carmen Cano Gordón nos dice: "La justificación de los actos violentos está en función del tipo de cultura lo que puede ser aceptado en otra".⁵

3.6. SUJETOS PASIVOS: EL RECEPTOR DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

El sujeto pasivo del delito, también toma el carácter de ofendido, el carácter de víctima, en virtud de que es la persona o personas que resienten el golpe o la actitud delincuenciales.

Por receptores de violencia familiar, entendemos a los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsico-sexual.

5. idem. Pág. 24

La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, que entro en vigor el 1º de enero del 2003 y dispone en el numeral 4º, Fracción II...

Receptores de violencia familiar: Los individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial que pueden ser:

- a) El cónyuge
- b) La persona con la que tiene relaciones de concubinato de pareja unida fuera de matrimonio.
- c) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente, sin limitación de grados.
- d) Los parientes consanguíneos colaterales, hasta el 4º grado.
- e) Los parientes por afinidad hasta el 2º grado.
- f) Los parientes consanguíneos hasta el 4º grado de la pareja a la que este unida o fuera de matrimonio.
- g) Los parientes civiles.
- h) Cualquier miembro de la familia, sin importar edad y condición, con capacidades diferentes y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad, tutela, guarda, protección, educación o custodia.

- i) La persona que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior; y
- j) La persona que aún tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el ámbito del núcleo familiar y que se le haya dado trato de familia.

El sujeto pasivo en este drama lo es la víctima de la conducta descrita como de Violencia Familiar y que despliega en su contra el victimario. Generador y receptor no son sino caras de la misma moneda y que se encuentran necesariamente complementados, pues no puede existir uno sin el otro.

Si la situación del receptor frente a su agresor, es de vulnerabilidad y desventaja, muchas veces más real que supuesta. Es el temor, fundado o no, el que paraliza a las víctimas para decidirse a actuar y romper ese vínculo vicioso en que están inmersos que les llega a enajenar de tal situación en que viven y se llegan a ubicar en la creencia de que no existe otra realidad.

Una persona es receptora de violencia, especialmente cuando la presunta víctima es débil, incapaz de auto defensa o de retribuir en la misma forma. Manejaremos como sinónimo de receptora de violencia a la víctima, aunque no hay una definición única, trataremos de capturarla. La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos o organizaciones políticas.

3..7. CAUSAS Y ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Las causas y elementos de violencia familiar, van a venir desde varios ángulos y puntos de vista.

Las causas de violencia familiar son muy variadas, y pueden existir un número ilimitado de elementos que la empujen y inciten de manera que la manifestación violenta dentro del núcleo familiar, hacen que de alguna manera, los órganos técnicos de asistencia y de prevención deban de tomar una atención especializada para encontrar desde el punto de vista familiar y de la sociología, las causas por las cuales se lleva a cabo la propia desintegración familiar.

Si podemos considerar cuando menos la causa económica, podríamos justificar hasta angustia financiera que sufre en general el pueblo de México, en virtud de que dada la gran competitividad en lo que es el trabajo, que siempre y sencillamente, estaba muy abaratada la mano de obra, y consiguientemente los salarios deben de permanecer bajos.

Una de las principales causas que genera la violencia no solo dentro de la familia si no en cualquier contexto, será sin duda la lucha por el poder.

El que se genere una violencia, hace que el origen de dicha violencia, puede ser por el propio carácter de la persona, por la situación genética de la misma, por lo regular por la carencia de economía, o bien por simple y sencillamente así es como tratar y de esta manera van sobreviviendo durante un largo tiempo.

EL artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos o clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución".

Existe para cada uno de los individuos que vivimos en este país una garantía. Esta garantía es más que un derecho, es más que una ley, es una garantía Individual del hombre para que el estado, llámese federal, estatal, o municipal deba de procurar siempre que el desarrollo sea integral, esto quiere decir que no nada más los banqueros puedan hacer su negocio, o que los grupos industriales puedan exigir gozando de un sistema privilegiado en donde el reparto de la riqueza, este determinado por un salario de hambre.

Las causas de violencia son múltiples, entre las más frecuentes están: El alcoholismo o algún otro tipo de adicción, enfermedades graves, incapacidad o muerte de algún familiar, problemas económicos o simplemente tener experiencia generacional de maltrato a la mujer, a los hijos o cualquier persona que dependa económica o emocionalmente del jefe de familia.

Algunas causas de violencia familiar son:

1. El alcoholismo: "Abuso de las bebidas alcohólicas. Es una enfermedad ordinaria crónica, que proviene de aquel exceso. Puede originar la pérdida de la patria potestad".

Las consecuencias del alcoholismo en el orden familiar son: taras hereditarias, la enfermedad, la doméstica con todas sus consecuencias y los malos ejemplos en general.

El consumo de alcohol puede favorecer la presencia de conductas violentas y por tanto existe el riesgo de que si se presenta algún hecho de violencia en el seno familiar en cualquier momento se repita esta situación pues en muchas de las ocasiones con el influjo de éste, no hay control de los impulsos.

En el caso del maltrato familiar, frecuentemente la víctima también justifica el actuar del agresor porque se encontraba con los efectos del alcohol y por tanto nos sabía que hacía. Respecto del agresor que utiliza alcohol para realizar conductas que maltratan a su familia una vez que a pasado el efecto de aquel argumenta que está arrepentido y promete que no volverá a presentarse en ese estado o realizar conductas similares; pero seguramente se alcoholizará de nuevo y maltrata a su familia.

2. La drogadicción: La droga es el nombre genérico de ciertas sustancias, minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes.

El concepto de drogas se asimila al de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano pueden provocar consecuencias que se manifiestan en el campo de las mencionadas ciencias. La drogadicción es la adicción o ámbito a ciertas sustancias y pueden generar conductas violentas en la familia.

El consumo de drogas estimulantes actúa como desinhibido por un lado y por otro como excusa para el agresor de violencia intrafamiliar ya que es un elemento para justificar su conducta por parte de la víctima.

3. Causas psicológicas: En lo que se refiere al aspecto psicológico podemos comenzar diciendo que durante el desarrollo personal se van presentando una serie de factores (Historia familiar, relaciones interpersonales, de pareja), que influyen en las conductas y que propician el maltrato conyugal o el maltrato hacia los menores.

A manera específica en lo que respecta a la historia personal del hombre violento, en la mayoría de las ocasiones cuando el padre es violento y la madre sumisa, el hijo aprende que su única seguridad es ser como el padre, ya que si imita a la madre representaría mostrarse desvalido, débil o convertirse en la víctima, mientras que el imitar al padre le otorga poder y control sobre los demás, y en la edad adulta reproduce la conducta paterna dentro de su relación de pareja.

4. Causas Sociales: Esta se refiere a como la sociedad interviene de alguna manera, para que la pareja viva y permanezca soportando situaciones de maltrato familiar. Existe en alguno de los padres o algún otro miembro de la familia fármaco

dependencia o alcoholismo, así como abuso sexual dentro de la familia, conflictos ocasionados por el nacimiento de hijos no deseados prostitución, orfandad, entre otros.

Se ha visto que en México, socialmente la familia "debe" estar unida, por lo que en casos de maltrato conyugal, la mujer tiene miedo de disolver el vínculo familiar y se parar a sus hijos de su padre, sin tiendo culpa si llega a hacerlo. 7

Manuel Albadejo señala lo siguiente: "operando psicológicamente sobre el declarante, la intimidación deja un marco de libertad, en cuanto se puede escoger entre tres causas:

1. Emitir la declaración que se le exige.
2. Soportar el mal con que se le amenaza.
3. Reaccionar contra quien lo intimide, procurando así evitar el emitir la declaración como sufrir el mal". *

Existen en algunos de los padres o alguno de los miembros de la familia farma-codependencia o alcoholismo, así como abuso sexual dentro de la familia, conflictos ocasionados por el nacimiento de hijos no deseados, prostitución, orfandad, entre otros.

5. Económicas. Existe en la familia carencia monetaria, desempleo, subempleo, entre otras.

6. Biológicas. Alguna limitación física, daños neurológicos, malformaciones entre otras.

7. Corsi, "Violencia familiar: una mirada indisciplinaria sobre un problema social", Editorial Paidós, Buenos Aires 1997.
*Ídem, p. 234

Una de las causas principales que generan la violencia dentro de la familia es la falta de talento y honradez de nuestro gobierno por cumplir nuestras leyes y ofrecerle a la familia un medio que asegure su calidad de vida.

Los elementos de violencia familiar son muchos, entre los mas frecuentes son:

1.- El maltrato verbal: Es el acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje (Gritos y groserías).

2.- El físico: Es en el que se usa la fuerza corporal para causar algún daño. (Es a través de golpes y lesiones intencionales).

Golpes... Patadas, mordeduras, pellizcos, empujones, cachetadas, etcétera.

Lesiones... Es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa (Art. 236 del Código penal para el Estado de México).

3.- Emocional: Es el daño causado en su integridad psicológica a un menor. (se da con amenazas de todo tipo, incluso de muerte).

4.- Sexual: Es la violencia y el ejercicio de un poder de dominio constante e intencional. (Abuso sexual que es la violación, el acoso sexual, el estupro y los actos libidinosos). El código Penal del Estado de México contempla este elemento de violencia en sus artículos 269 a 274.

Violación: El Código Penal del Estado de México contempla este abuso y lo sanciona, en sus artículos 273 al 274. y menciona que la violación es por medio de violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta.

Acoso sexual: En su artículo 269 de Código Penal del Estado de México dice:

"Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar hacer algo, obteniendo un lucro o beneficio para sí o para otro...".

Estrupo: en su artículo 271 del código penal del Estado de México dice:

"Al que tenga copula con una mujer de catorce años y menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción..."

Actos libidinosos: En su artículo 270 del Código Penal del Estado de México dice:

"Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute un acoso sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ...".

Los aspectos sociales que influyen en la protección de la violencia hacia los menores son:

- 1.- La drogadicción
- 2.- El alcoholismo.
- 3.- Incapacidades.
- 4.- Niñez descuidada
- 5.- Niñez abandonada
- 6.- Delincuencia juvenil.
- 7.- El menor que trabaja, etcétera.

CAPITULO 4

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- 4.1 INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
- 4.2 ALTERACIONES EN LA SALUD DEL MENOR
 - 4.2.1 FRUSTRACION Y AGRESIVIDAD DEL MENOR
- 4.3 FACTORES QUE GENERAN LA VIOLENCIA FAMILIAR
- 4.4 ALBERGUE TEMPORAL
- 4.5 CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR
- 4.6 APOYO PSICOLÓGICO A LOS PADRES Y EN SU CASO A LOS MENORES

4. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO.

En este capítulo realizare un análisis de la problemática de la patria potestad y la custodia en caso de violencia familiar ya que son afectados los menores física y emocionalmente cuando son separados de su núcleo familiar y son llevados a albergues temporales en los casos cuando ambos padres son los que ocasionan la violencia familiar de lo cual se desprende un conflicto en la patria potestad y custodia de los menores.

La problemática de la patria potestad y custodia en caso de violencia familiar trae consigo muchos problemas los cuales perjudican a los menores ya que cuando estos son maltratados por ambos padres, los menores son mandados a albergues temporales mientras el juez de lo familiar decide con quien de sus abuelos debe estar.

Diariamente percibimos en la sociedad violencia, la cual generalmente inicia en la casa; un padre violento, una madre violenta o a veces sumisa e incluso indiferente ante tal situación, la que se vive en su hogar é incluso a veces hombres sumisos o abusados por su esposa, ya sea física o moralmente y por lo tanto hijos también golpeados y frustrados, humillados, torturados y en muchos casos violados.

La Legislación Civil del Estado de México no contempla dentro de su normatividad la violencia familiar, Ya que se debe proteger la integridad del grupo familiar como lo establece nuestra constitución. La violencia familiar pone fin a la armonía familiar, por varias razones las cuales son:

1. Pérdida de la Patria Potestad
2. Pérdida de la custodia
3. El divorcio
4. Pérdida del derecho de visitas, etc.

Cuando existen problemas de la patria potestad y la custodia en casos de violencia familiar, lo único que acarrea es un círculo de violencia es la desintegración del núcleo familiar, siendo en este caso los hijos los más perjudicados por tal situación.

La problemática que se acarrea debido a la separación de uno o de ambos padres traen consigo muchas reacciones en los menores por el hecho de que son separados del núcleo familiar y son llevados muchas veces a albergues temporales mientras se decide su situación, afectados en su salud, su conducta y en su nivel escolar, de las cuales la relación de los menores son:

1. La inquietud... los niños, por el mismo ritmo de vida física, a menudo son inquietos sin embargo, hay algunos niños que rebasan la medida de normas y manifiestan una inquietud patológica.

2. Inapetencia... Una vez que se descartan posibles factores orgánicos mediante un examen médico y el niño continúa sin ánimo de comer, es obvio que se debe a factores de otra índole como puede ser falta de aceptación y de afecto.

3. Miedo... Este consiste en un estado de excitación mental y física ante el peligro real o imaginario. El niño expresa su miedo llorando, temblando o colgándose del adulto que está cerca.

4. Soledad... El temor de soledad en el niño se hace más agudo si se le amenaza con retirarle el afecto o abandonarlo, siendo en ocasiones que los mismos padres cuando viven conflictos entre ellos frecuentemente suceden frases como "no te voy a dejar ver a tu madre o a tu padre"...

5. La enuresis ... Es el hábito de orinar involuntariamente durante el sueño, después de los cuatro años. Este tipo de enuresis ocurre cuando sobrevienen experiencias traumáticas, como la separación de un ser querido, cambio de casa, de escuela, de ciudad o bien por el deseo en el niño que se le de más cariño o atención.

La problemática de los niños por la separación de alguno de los padres o de ambos, física y psicológicamente dependen en función de su edad.

4.1. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS; DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Estado tiene las funciones básicas de crear y proteger las instituciones que fortalezcan al desarrollo y bienestar de la familia, al vigilar que esta desempeñe correctamente sus deberes.

La intervención estatal en la familia, esta en la necesidad de proteger a los menores, ya que con frecuencia son maltratados física y mental, abandonados, etcétera, además la autoridad debe participar en forma activa, para que el ejercicio de la patria potestad sea otorgado efectivamente en beneficio del menor y sean tomados en cuenta todos los elementos auxiliares que el juzgador requiere para que su determinación sea la mas favorable al menor.

Algunas instituciones que luchan en contra de la violencia familiar y pugnan por la unión convivencia familiar son:

- 1.- Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual... (CAMIS)
- 2.- Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México... (AMPEVIS).
- 3.- Clínica de Maltrato de los Sistemas Municipales DIF del Estado de México.
- 4.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 5.- Instituciones Publicas o Privadas.

DIF Municipales.

El Estado de México a través de diversas instituciones lleva a cabo acciones tendientes a la protección y desarrollo integral de las personas desfavorecidas que por múltiples causas no cuentan con recursos o no pueden solucionar sus problemas por ellos mismos; razón por la cual diferentes leyes como la propia Carta Magna y las distintas convenciones así como tratados de los que México es parte parte señalar los derechos con los que cuenta todo ser humano.

Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De tal manera que se crean instituciones que brindan servicios asistenciales para los más vulnerables de la sociedad como lo son menores, las mujeres, los ancianos y discapacitados; para el caso que nos ocupa su fundamento se encuentra en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y en el Plan de Desarrollo estatal.

Por lo que hace al Estado de México como ya quedo señalado cuenta con su propia Ley de Asistencia Social que en el artículo 3º dispone:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que

impidan al individuo su desarrollo integral así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección a desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En su artículo 4º señala: En los términos de esta Ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y la célula de la sociedad; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el minusválido por ser mayor necesidad de ser ayudado; para lograr la sociedad igualitaria a que el Estado aspira.

Ahora bien, el fundamento legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia está señalado en el numeral 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Artículo 12.- La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la Familia; así como la asistencia social la asume el Estado por conducto del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los municipios a través de los Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia.

En este contexto el DIF del Estado de México, pone en marcha programas asistenciales resaltando que los servicios otorgados deben ser proporcionados

con calidad, calidez y eficacia ya que su prioridad es lograr el desarrollo integral de la familia, poniendo especial interés en la atención a la niñez y el maltrato en virtud de ser entre los principales problemas que atañen a la familia.

No hay que olvidar que todos los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica para favorecer su sano desarrollo, plena incorporación y participación en el núcleo familiar.

Ante este panorama el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México integra en los Sistemas Municipales DIF un equipo multidisciplinario de profesionistas (médico, Psicólogos, trabajadores sociales, profesores y abogados), quienes tienen a su cargo la atención integral inmediata y específica de las personas que son objeto de maltrato físico, abuso psicológico, sexual, abandono o negligencia entre otros problemas. En los Sistemas Municipales DIF se ejecutan varios programas como son: AIA (Atención Integral al Adolescente), MESE (Menor en Situación Extraordinaria), UAS (Unidad de Asistencia Social), CLINICA DE MALTRATO, TRABAJO SOCIAL, ALBERGUES, AIMA (Atención Integral a Madres Adolescentes), INSEN, NUTRICIONAL, etcétera.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Por si bien es cierto que en la familia se transmiten valores, hábitos y costumbres en ella también se pueden transmitir conductas violentas que generan maltrato toda vez que los hijos se desarrollan y crecen como ejemplo de los padres.

Es posible afirmar que la violencia Intrafamiliar es grave porque afecta a los miembros del núcleo familia y va en contra de los fines de la familia además de ser un ilícito que genera delitos de índole sexual.

Las instituciones especializadas que atienden y dan seguimiento a las víctimas y agresores de maltrato no han erradicado este problema; por lo que es necesario que se busquen y enseñen alternativas no violentas para la solución de los problemas familiares.

Es preciso que esta institución lleguen a todos aquellos que viven eventos violentos ya que en muchas familias se mantiene en secreto el maltrato por diversas causas. Se requiere de una difusión amplia y efectiva sobre el problema en comento para mantener en alerta a toda la población y en lo posible evitar cualquier signo de violencia en la familia; otro aspecto fundamental es la educación ya que es un factor determinante porque a través de ella se puede enseñar formas que no agredan, ni lastimen a la familia, es decir evitar la reproducción de la violencia.

En cuanto a las sanciones para los agresores de la violencia Intrafamiliar es preciso que sean mas severas y las multas mas elevadas además de apoyo psicológico obligatorio; ya que es fundamental que los agresores reflexionen sobre las consecuencias del maltrato en sus hijos y pareja.

Por lo que hace al Ministerio Publico debe agilizar sus diligencias y contar con el suficiente personal para no demorar demasiado a las víctimas ya que de lo contrario se desaniman y no continúan con la averiguación y como el problema de

la violencia familiar es severo las victimas continúan viviendo con maltrato y sus secuelas, es prudente que el delito de maltrato familiar sea con penas efectivas para que no haya cabida para la violencia familiar.

1.- CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL

(CAMIS)

Este fue realizado para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda.

Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte Violencia familiar, para lo cual proporcionara atención integral a las victimas de Violencia familiar y sexual a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal, orientándolos hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos.

Los fines de este centro de atención a la violencia Intrafamiliar son el apoyar a la solución de los problemas que derivan de la violencia familiar, que como ya sabemos son todos los actos y omisiones intencionales cometidos por integrantes de la familia contra otros, con lo que se daña la integridad biopsicosocial de la victima.

2.- AGENCIA ESPECIALIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO (AMPEVIS).

A partir de julio de 1991 se crean las Agencias Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual de la Procuraduría de Justicia del Estado de México en virtud de la suscripción de un convenio con el DIFEM; poniendo la manifestación la concepción del Ministerio Público, como una institución de buena fe, que representa los intereses sociales de la víctima e investiga los elementos de prueba para para la persecución de los delitos y lograr que efectivamente se ejercite la acción penal en contra de los probables responsables.

Respecto al personal que labora en las Agencias del Ministerio Público es femenino altamente capacitado y su perfil profesional cumple con la sensibilización suficiente en el manejo específico de esta problemática social. Actualmente existen en el Estado de México 12 (AMPEVIS) Agencias del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual las cuales se ubican en:

- TOLUCA (MAYO 1992)
- NAUCALPAN (SEPTIEMBRE 1992)
- ECATEPEC (FEBRERO 1993)
- CHIMALHUACAN (JULIO 1993)
- TLANEPANTLA (ABRIL 1994)
- CUAUTITLAN IZCALLI (ABRIL 1994)
- VALLE DE CHALCO (ABRIL 1994)
- ATIZAPAN (ENERO 1996)

- METEPEC (JULIO 1998)
- TEXCOCO (NOVIEMBRE 1998)
- CUAUTITLAN MÉXICO (MARZO 1999)
- ATLACOMULCO (JUNIO 1999)

Ahora bien, las Agencias Especializadas del Ministerio Público en Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual son una estructura de la Procuraduría General de Justicia que brindan atención a las víctimas de delitos relacionados con la violencia Familiar y sexual.

Están conformadas por la Agencia del Ministerio Público, el secretario de Ministerio Público y un médico Legista. Se apoyan en la policía judicial que es quien realiza la investigación del probable delito; paralelamente el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual proporciona apoyo psicológico, de trabajo social y asesoría legal a víctimas, familiares y personas, en general, que lo requieran.

Los CAMIS como las AMPEVIS y DIF municipales pretenden hacer frente a la violencia en las familias. Sin embargo no todas las víctimas de este tipo de violencia denuncian o acuden a alguna de las instituciones señaladas a recibir atención convirtiéndose esta problemática muy difícil de resolver.

Por otra parte el personal que labora en las AMPEVIS, CAMIS y DIF Municipales efectúan reuniones mensuales con la finalidad de preparar estrategias y dar

soluciones a los múltiples problemas que presentan los demandantes de los servicios además de recibir una capacitación constante y así mantenerse actualizados.

3.- CLINICA DE MALTRATO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los municipios que integran el Estado de México cuentan con un DIF municipal en donde en la Dirección Jurídica de la Defensa del Menor y la Familia atienden el problema de la violencia familiar a través de la Clínica del maltrato.

Es importante destacar que los DIF municipales del Estado de México han suscrito convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia Estatal para combatir la violencia familiar entre otros problemas que aquejan a los mexiquenses.

Los DIF municipales del Estado de México tienen como objeto primordial el desarrollo integral de la familia, para ello la Dirección Jurídica de la Defensa del Menor y la Familia cuenta con programas que dan atención integral a las personas que solicitan alguno de los servicios que brinda.

La clínica de maltrato integrada por una trabajadora social, una abogada y una psicóloga en donde se da atención y seguimiento psicológico, jurídico y social a las víctimas de violencia Intrafamiliar y sexual así como asistencia medica.

Aunado a lo señalado la clínica de maltrato lleva a cabo orientaciones, remite los casos de maltrato Intrafamiliar y sexual a las Agencias del Ministerio Público Especializado además atiende y coadyuva sus órdenes, efectúa talleres y pláticas también realiza visitas domiciliarias.

En cuanto al maltrato de menores en la mayoría de las ocasiones los padres consideran que los golpes, gritos humillaciones, etcétera, son la manera de educar a sus hijos pero sin duda alguna es una forma mal entendida por razón de que se abusa del poder que tienen encontrándose el menor en desventaja; es un acto de irresponsabilidad formar a los hijos maltratados.

En otros casos el maltrato puede llevarse a cabo a través de conductas ofensivas, lesivas, rechazo, descuido, golpes, tortura, falta de cariño, atención, gritos o no cubrir las necesidades más apremiantes.

Los menores también son maltratados cuando son expuestos a la calle para que trabajen; son explotados por sus padres los mandan a vender, limpiar parabrisas o pedir limosna con el fin de aportar ingresos para la manutención de la familia, consecuencia de ello es su mala nutrición, falta de higiene, no asisten a la escuela convirtiéndose en muchas de las ocasiones en niños de la calle dando pauta a la drogadicción, vagancia, delincuencia, embarazos, etcétera.

En la clínica de maltrato se orienta, motiva y se da seguimiento a los casos de maltrato conjuntamente se ayuda a los padres para que busquen formas que enseñen a sus hijos que se puede vivir sin violencia en la familia; así como desarrollo en todos los aspectos de su vida con el fin de estar más capacitados y

preparados para atender, educar y formar a sus hijos; aunado a ello se les hace hincapié que para educar no hay que maltratar; además de que deben tener muy presente la responsabilidad que involucra ser padres toda vez que los menores requieren de atención y cuidados ya que de lo contrario pueden incurrir en un ilícito y se da pauta a la desintegración familiar entre otros males que solo traen efecto negativos.

Por lo anterior el DIF pone en marcha programas como (AIA) Atención Integral al Adolescente, (AIMA) Atención Integral a Madres adolescentes, (UAS) Unidad de Asistencia Social, (MESE) Menor en Situación Extraordinaria, Trabajo Social, Albergues así como CLINICA DE MALTRATO entre otros que contribuyen en la prevención de la Violencia Familiar; propician y fortalecen el desarrollo de valores, convivencia, respeto y promuevan las relaciones familiares y sociales.

Es importante, que los padres brinden educación, amor, protección y apoyo además de mantener comunicación así como tolerancia y respeto con los hijos y pareja; más aun con los niños ya que cuando son pequeños es factible moldearlos; deben abstenerse de realizar actos de maltrato como sucede por desgracia en un gran número de hogares.

Ya que el maltrato en cualquier miembro de la familia tiene resultados graves e irreversibles sobre todo en quienes empiezan a vivirla o no pueden defenderse. Por lo que es fundamental que se asistan a las instituciones que prestan atención a este tipo de violencia como es el DIF, Agencia del Ministerio Público Especializa-

das, Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual e Instituciones de Asistencia Privada.

La clínica de maltrato recibe a diario denuncias ya sea por parte de los mismos miembros de la familia, por vecinos del lugar que se percatan de los hechos, por maestros (cuando se trata de niños que asisten a la escuela) y anónimos. Para ello el DIF tiene un equipo multidisciplinario conformado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados que se encargan de orientar, atender y asistir a las víctimas y en el supuesto de alguna conducta delictiva son canalizados al Ministerio Público.

Su principal tarea, es combatir y prevenir la violencia familiar, evitar nuevos episodios de maltrato, reiterar a los padres de la necesidad de respetar y mantener comunicación con sus hijos además de proveerlos de lo necesario e involucrarse ambos en el cuidado y educación de los que hayan procreado.

Los DIF municipales del Estado de México a través de Trabajadores Sociales dan seguimiento a los casos de maltrato realizando visitas domiciliarias esporádicas para comprobar que todo marche bien; y en los casos en que se comprueba que el maltrato en menores continua y no se tiene la posibilidad de cambiar se promueve un juicio de la pérdida de la patria potestad por alguno de los padres o familiares para salvaguardar a los menores a ellos se esta en la posibilidad de presentar a los menores ante el Agente del Ministerio Público Especializado e iniciar una averiguación previa.

La patria potestad puede entenderse como el conjunto de facultades y derechos que los ascendientes tienen para cumplir con sus obligaciones hacia sus descendientes. Su objetivo es la asistencia, el cuidado y la protección de los menores, existiendo la obligación de parte de los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condición, de honrar y respetar a sus padres y ascendientes.

Por su parte el Código Civil del Estado de México en su numeral 4.201 dispone: Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíproca.

Mientras que el artículo 4.202 señala: La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados.

De acuerdo con el artículo 4.203 La patria potestad comprende la representación legal del menor en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección.

En el artículo 4.204 establece: La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

- I. Por el padre y la madre,
- II. Por el abuelo y la abuela maternos;
- III. Por el abuelo y la abuela paternos.

Tratándose de controversia entre los abuelos, el juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor.

En términos del artículo 4.205 la patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce y no exista acuerdo sobre la custodia, el juez resolverá, tendiendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

En cuanto a la patria potestad la suprema corte de justicia ha establecido la siguiente jurisprudencia:

PATRIA POTESTAD, PERDIDA DE LA . UNA SIMPLE RECETA NO ES PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIERTO MALTRATO FISICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)

Para declarar la pérdida de la patria potestad a que se refiere el artículo 4.224, fracción II, del Estado de México, resulta improcedente una sencilla receta médica donde se señale que una menor de edad presenta un golpe, habida cuenta de que dicha documental no es apta para demostrar el maltrato alegado por parte de sus progenitores. Ello, en tanto ese documento no constituye un verdadero certificado médico de lesiones del cual se puede seguir en forma plena, o sea, que no deje lugar a duda, la forma y circunstancias en que a la pequeña se le propinare el golpe a que se contrae, no tampoco a acredita una alteración en la salud ocasionarle por algún maltrato físico de parte de sus padres, que incluso pusiere en peligro tanto la integridad física como mental del menor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL SEGUNDO DEL CIRCUITO.

Amparo directo 1410/99. Silvestre Banda Hernández y Maria Dolores Domitila Rivera Delgado, 26 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

Por otra parte un factor determinante en la actualidad es la economía tal parece que el obtener mayores ingresos es elemental para la familia bajo el supuesto de proporcionarle mejores niveles de vida. Sin embargo esta situación desencadena conflictos en el hogar porque frecuentemente los padres no tienen tiempo para convivir, mostrar sus afectos, intereses e intercambiar ideas, etcétera, con sus

hijos por el contrario reciben gritos, amenazas e incluso golpes; con lo que se desencadena el maltrato.

4.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

En enero de 1961 por decreto presidencial se crea un organismo publico descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la infancia para dar respuesta a la creciente demanda de los servicios prestados por la Asociación de Protección a la Infancia, A.C. (INPI).

Mas tarde en julio de 1968 se constituye otro organismo publico descentralizado llamado Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación de los menores.

Con posterioridad por decreto del Ejecutivo Federal en diciembre de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integro como organismo descentralizado correspondiente de la secretaria de Salubridad y Asistencia encomendándose la realización de programas de asistencia social del gobierno de la Republica.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia pone énfasis en mantener la integración de la familia toda vez que juega el papel más importante de quienes la componen pues influye en el crecimiento y consolidación de los mismos. Pero en algunos grupos familiares hay influencias negativas; se debe evitar los desequilibrios y tensiones al interior del hogar, porque muchas de las veces se traducen en maltrato, abandono, desintegración familiar, alcoholismo,

drogadicción, violencia familiar y quienes sufren estas problemáticas tienen la opción de acudir al DIF en busca de ayuda para elegir la alternativa mas conveniente y solucionar el conflicto.

Para el DIF es vital mantener el equilibrio y estabilidad en el grupo familiar siendo los padres los encargados de dirigir a sus hijos pequeños para que en la adolescencia no tengan demasiados tropiezos y lleguen a su vida adulta maduros viviendo plenamente.

Ya que la familia es el eje de la vida de toda persona; en ella lo ideal seria guiar y respetar otras formas de pensar, es decir en el hogar no se debe reprimir a los hijos, se les debe dar libertad de elegir, decidir y no imponer criterios para mantener unida a la familia.

Ahora bien con la creación y permanencia de este tipo de instituciones que lleva a cabo infinidad de acciones asistenciales con las que se pretende un desarrollo integral en la familia como ya ha sido acotado, en donde no hay cabida para la violencia. Por ello es primordial la orientación, la atención y seguimiento de victimas y agresores de violencia en la familia así como combatir y disminuir en una cuestión prioritaria.

5.- INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

* Comisión de Derechos Humanos, ante la Violencia Intrafamiliar.

* Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999 – 2000... (PRONAVI).

Existen otras instituciones de apoyo contra la violencia Intrafamiliar que no son muy conocidas por falta de difusión necesaria, pero brindan la ayuda necesaria.

Las instituciones que dan apoyo a víctimas de la violencia familiar son:

* Pro mujer, programa para las mujeres, institución de apoyo y asistencia con su línea telefónica...57402545.

* COVAC, asociación mexicana contra la violencia hacia las mujeres

*Grupo pura Pro víctimas A.C.

* LOCATEL

Estas son tan solo unas de las cuantas de muchísimas asociaciones y organizaciones que apoyan y ayudan en medida de lo posible a víctimas de violencia familiar y las cuales muchas de estas hacen falta en el Estado de México.

Por ello el Estado y Instituciones privadas se han preocupado por dar solución a la violencia familiar pero sus acciones no han sido efectivas en razón de que en muchos hogares se continua haciendo uso del maltrato familiar como un hábito o forma de educar o corregir a sus hijos o bien como la manera de solucionar sus diferencias.

4.2. ALTERACIONES EN LA SALUD DEL MENOR.

Las alteraciones que se producen en la salud del menor son:

1. La frustración
2. La agresividad.

La salud del menor puede verse afectada por circunstancias naturales, sociales y familiares. En cuanto a la familia, la salud del niño puede verse afectada cuando no llega a alcanzar una estabilidad que nace de una situación firme y segura, sino que constantemente sufre cambios bruscos sin razón evidente para él, como es la separación de uno de sus padres, o el que uno de ellos o ambos tiendan a realizar conductas agresivas contra él, cambios de escuela o de residencia que impidan que el niño forme amistades y sentir de pertenecer a un grupo.

Ya que no hay cosas que produzcan mayor frustración en la muerte y el crecimiento infantil que la desunión de los padres, así como la forma de tratarlo y la convivencia con él.

El problema de los menores que sufren violencia en sus hogares, trae como secuelas daños psicológicos muy importantes y lo que es peor no tiene un desenvolvimiento sano dentro del mundo que los rodea o dentro de su entorno social; viven probándose así mismos que no son aceptados, que son malos y que no se les quiere, y así, justifican su hostilidad hacia los demás.

4.2.1 FRUSTRACION Y AGRESIVIDAD DEL MENOR.

La frustración .- Es una creación que tiene el niño cuando se le priva de algo que el esperaba o que el quería hacer cuya relación de sus ideas le proporcionaría satisfacción para él. Por lo que la frustración provoca por lo general es la agresividad en el menor.

La agresividad.- Es la relación en caminata por una persona a infligir daño físico como psicológico a otra. Se debe tomar en cuenta que la agresividad que se despliega ante la amenaza de un peligro, frustración o ante la actitud hostil de otra persona es normal y sana.

La agresividad del menor puede ser una manifestación por situaciones familiares que viven o por cuestiones egocéntricas del niño que son solamente solapadas por los propios padres o familiares cercanos.

La agresividad del menor se considera tomándose en cuenta su edad, también si esta agresividad es por cuestiones egocéntricas del mismo o por situaciones familiares. En la primera el menor aprende a dar rienda suelta a su agresividad para atraer la atención de los demás, especialmente de sus padres. Ejemplo cuando se trata de un pequeño en su inconciencia en la presencia de sus padres llorando para llamar la atención. Cuando el niño es más grande se vale en ocasiones de pies, manos y dientes para defenderse.

Cuando el menor dirige su agresividad en contra de sus padres, experimenta un doble conflicto. El primero de ello que repruebe su conducta y el segundo consigo mismo, porque se enoja contra seres amados, por lo que dirige la agresividad contra el mismo.

Otra manifestación de agresividad del menor es que en la actualidad se ha comprobado que los menores que no reciben cariño y atención de sus padres o de los familiares, si no al contrario sufren pleitos o burlas por parte de ellos, les cuesta mucho esfuerzo formarse una personalidad equilibrada y serena. Suele sentirse en desventaja de las personas que los ofenden o humillan, de las cuales creen que deben defenderse, por lo que con el tiempo pueden ser agresivos y caprichosos.

Por otra parte la alteración en la salud del menor trae consigo manifestaciones psicológicas, conductas y consecuencias en el menor maltratado, las cuales son las siguientes...

Las manifestaciones psicológicas son:

- a) Baja auto estima.- Pérdida de su valiosa vida, del amor, y del respeto que se merecen.
- b) Aislamiento.- Rompimiento de las redes sociales, esto les hace tener una sensación constante de soledad.
- c) Miedo al agresor.- Porque sabe que las amenazas son capaces de cumplirlas.

- d) Inseguridad.- Imposibilidad para tomar decisiones.
- e) Depresión.- Pérdida del sentido de la vida.
- f) Vergüenza.- Dificultad para verbalizar su experiencia.
- g) Culpa.- Es el asumir que lo que pasa es su responsabilidad por no estar haciendo las cosas bien.
- h) Co - dependencia.- Las decisiones para sentir, pensar y actuar dependen de otra persona.

Las conductas que tienen los menores y las cuales se crean por la violencia Familiar son:

Delincuente Activo: Este suele tener 15 y 20 años.

Disocial para violento: Suele ser un comportamiento socialmente agresivo. Se unen a pandillas o bandas es su modo habitual de relacionarse.

Adolescente Marginal: Es el producto de la crisis de los barrios; desordenes urbanistas, crisis existencial emigratoria, cambios de valores, etcétera.

Fracaso y carencia educativa: La creencia educativa se debe fundamentalmente a dos factores que son:

1. Imposibilidad material de educar.
2. La crisis educativa ligada al fenómeno migratorio.

La adolescencia y la violencia es los menores con frecuencia están asociados al abuso físico. De manera similar, los rasgos depresivos en los menores parecen acentuarse, pues se reporta un mayor índice de intentos suicidas y suicidios consumados en adolescentes maltratados.

Las consecuencias psicológicas del menor maltratado.

“Las consecuencias psicológicas o psíquicas del daño en el sistema nervioso central producto por golpear al niño de los primeros años de edad en general, han sido reportadas a veces”.

Aunado a los factores que se derivan del daño cerebral, también podemos encontrar los que se producen por la distorsión y efecto de la relación paterno-infantil.

Se dice que el aparato psicológico se desarrolla, en gran parte durante los primeros años alcanza un nivel de funcionamiento semejante a los adultos.

Se desprende que un niño maltratado solo presenta apatía y desgano. Créese en un mundo que no le despierta gran interés, la capacidad para integrarse no se le ha despertado y el futuro no le ofrece más apatía.

4.3. FACTORES QUE GENERAN LA VIOLENCIA

FAMILIAR.

Los principales factores que generan la violencia familiar en el Estado de México son:

- a) La pobreza extrema
- b) La falta de educación y cultura
- c) Los medios de comunicación
- d) El desconocimiento de la ley y de los derechos.

POBREZA EXTREMA: Es la condición de no tener recursos económicos, no tener suficiente dinero para comprar alimentos y otras cosas necesarias para vivir.

Por la pobreza se genera en los integrantes del grupo familiar un profundo sentimiento de frustración. Por esta, los integrantes se ven cada vez más presionados y su sistema nervioso se ve afectado, desembocándose así, en violencia familiar.

Hay grupos de personas, que por la zona en que viven, la falta de introducción, falta de empleo, no cuentan con recursos para atender a las necesidades más inmediatas. El modo de operar es el siguiente:

1.- El marido ejerce actos de violencia en contra de su mujer porque considera que ella debería buscar empleo para ayudarlo con el gasto, de lo cual el no toma en cuenta que su esposa se dedica al cuidado de los hijos y al hogar, y que

además, por la falta de instrucción puede ser imposible que esta ingrese al mundo laboral.

2.- La violencia es ejercida por la mujer en contra de su marido por considerarlo incapaz de sostener el hogar.

3.- La violencia se ejerce en contra de los hijos, por que se encuentra una válvula de escape a su alteración que sufren al no tener recursos y no encontrar trabajo.

4.- Las agresiones se llevan a cabo por todos y cada uno de los miembros del grupo familiar entre si, lo cual encuentra su explicación en que los hijos no hacen más que aprender las conductas de sus padres.

FALTA DE EDUCACIÓN Y CULTURA: La familia a perdido la función de instrucciones a sus hijos, ya que no están capacitados para educar a sus hijos, independientemente de sus propias y múltiples ocupaciones.

La educación familiar consiste, principalmente en el ejemplo que los padres den a sus hijos, ya que estos aprenden desde su temprana edad las conductas de sus padres, un claro ejemplo es cuando los hijos ven que su padre golpea a su madre, ellos crecerán con la conciencia plena de que esta conducta esta bien y, cuando ellos sean padres de familia harán lo mismo.

Los planes educativos son insuficientes, ya que en ellos además de las asignaturas existentes, deberían contar con educación que orienta a los niños y a los los jóvenes a una verdadera conciencia acerca de la familia, para prevenir la

paternidad irresponsable, la violencia familiar, problemas que se le ocasionan a los menores cuando son separados de su núcleo familiar, la pérdida de la patria potestad y la custodia, así como la desintegración familiar.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Es importante la comunicación entre los integrantes del núcleo familiar para así evitar la violencia familiar, ya que los esposos por exigencias laborales no se comunican, no solo con la palabra, si no tampoco por los sentidos, ni con la presencia. Ya que si ninguno de los miembros del núcleo familiar no se comunican, difícilmente habrá comunicación familiar, ni unidad y el núcleo fundamental no podrá operar para ser agente de cambios en la sociedad, ni podrá formar a los nuevos ciudadanos.

Los medios de comunicación son de forma determinante condicionantes de violencia familiar, como lo son: La radio, la televisión, el periódico.

Estos son algunos medios de comunicación que intervienen de manera indirecta y a veces directa en las actitudes agresivas que se presentan entre los miembros de la familia.

Televisión: Muestra imágenes violentas (noticieros, caricaturas, telenovelas, etcétera).

Radio y periódico: Con sus noticias que muchas veces son exageradas fomentan la imaginación de las personas en la realización de actos de violencia que generalmente recaen en los miembros de la familia.

DESCONOCIMIENTO DE LA LEY Y LOS DERECHOS: Este va ligado con los medios de comunicación ya que estos no informan los derechos que nuestra legislación consagra y la importancia de hacerlo, si no al contrario proporcionan otro tipo de información en la que influyen estos al fomento de la violencia sobre todo en la familia.

La gente con escasa educación no tiene el conocimiento de las disposiciones legales que hay a su favor y por lo tanto considera que los abusos a su persona sobre todo en la materia de violencia familiar no son mas costumbres u obligaciones derivados del matrimonio.

El Estado de México esta constituido principalmente por un gran grupo de indígenas. Por lo tanto es necesario la intervención de los medios de comunicación en la difusión de derechos en diferentes lenguas indígenas para que la justicia pueda ser alcanzada por todos.

Claro esta que el factor económico, no es él responsable, sino algún otro como la falta de información acerca del problema, o bien, se trata de factores psicológicos neuróticos o de educación familiar aprendida.

Otro de los factores es la agresividad la cual es un instinto proveniente de nuestra carga genética y que se expresa de diferentes maneras con el objeto de preservar la especie y la supervivencia. Los psicólogos distinguen entre agresión benigna y agresión maligna. La primera, que es común en seres humanos y animales, se da como una respuesta a las amenazas de los intereses vitales,

como la vida propia o de los seres queridos, la propiedad, la salud, la libertad, el honor, la dignidad, etcétera, esta filogenéticamente programada.

La agresión maligna, también denominada violencia, destructividad y crueldad, no esta filogenéticamente programada, solo es característica del hombre y es dañina por que perturba solo a la sociedad, sino al propio agresor.

Los factores que intervienen en las conductas de agresión maligna son de dos tipos: Sociales y psicológicos.

SOCIALES.

Los factores sociales atienden a circunstancias que se presentan en la vida diaria y que son generadas por el mismo humano; estos factores son:

- 1) La educación familiar
- 2) El desempleo
- 3) El alcoholismo
- 4) La drogadicción
- 5) El analfabetismo
- 6) La falta de servicios públicos en las zonas marginadas
- 7) La influencia de los medios de comunicación.

Todos estos factores interactúan de forma unida generando la violencia entre los miembros del núcleo familiar afectado por alguno de ellos, o por todos en su conjunto.

Formas en que intervienen estos factores es la siguiente:

La sociedad misma se a encargado de ejercer presión sobre el mismo niño para imponerle las cualidades socio- culturales propias de su sexo, como por ejemplo el hombre tiene que ser agresivo, practicar deportes violentos, ser ambicioso en su ámbito profesional, dominar su emoción y tener la iniciativa en el plano sexual. La mujer, la sociedad la relaciona con la debilidad física, la intuición, el pudor y la timidez, además se restringe la iniciativa sobre las actividades propias del erotismo o de la sensualidad, etcétera.

La familia transmite los valores de la sociedad en que se desarrolla, pero También es generadora de valores en si misma. La familia puede favorecer la violencia como un medio de comunicación pues esta le ha resultado la afectiva.

PSICOLÓGICOS:

Estos son denominados así, por que se trata de enfermedades que tienen su origen en la mente del hombre y pueden adquirirse desde el momento de la concepción y, hasta la edad avanzada.

Existen enfermedades que alteran la conducta de los individuos que las padecen. Neurosis y psicosis. Ambos pueden presentarse en los enfermos a cualquier edad, aunque sean más comunes en la adolescencia. Sin embargo de acuerdo a un estudio realizado estas enfermedades son favorecidas por los factores sociales de que hablamos anteriormente. Las personas con estas enfer-

medades deben de ser tratadas médicamente ya que suelen ser violentas, principalmente con los miembros de la familia.

Pueden transmitirse por herencia una personalidad psicopatólogista, la cual sus características son:

- a) Incapacidad para tolerar el Stres
- b) Alcoholismo o drogadicción
- c) Percepción sexual
- d) Bajo nivel intelectual
- e) Frustración o depresión
- f) Impulsividad

Esta enfermedad puede ser controlada con la ayuda del amor y comprensión familiar y tratamiento psicológico.

La violencia familiar no solo afecta al núcleo familiar, sino que es un fenómeno que afecta también a la sociedad.

4.4. ALBERGUE TEMPORAL.

El albergue temporal se encarga de dar albergue a los menores que se encuentran en situaciones de maltrato, abandono, extravió u orfandad, otorgando- le los elementos básicos esenciales que favorezcan su buen desarrollo físico y social para su integración a la sociedad.

Este se encarga de acoger a los menores e incapaces, que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentra relacionado con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

En condición con los sistemas DIF municipales, se operan tres albergues temporales que se encuentran en los municipios de:

- 1.- Naucalpan
- 2.- Ecatepec
- 3.- Nezahualcoyotl

Así mismo los albergues – puente que se localizan en:

1. Cuautitlan Izcalli
2. Cuautitlan México
3. Chalco
4. Los reyes la paz
5. Valle de Chalco solidaridad.

Al albergue temporal, ingresarán menores de 14 años o incapacitados en situaciones de conflicto, daño o peligro que requieran atención y protección social inmediata, relacionados con averiguaciones previas, o cuando sean canalizados

por la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

En el albergue temporal los menores o incapacitados deberán ser presentados con la siguiente documentación:

- a) Copia de la Averiguación Previa
- b) Certificado medico
- c) Oficio de la autoridad que lo remite
- d) Entrevista inicial de Trabajo Social
- e) Cedula de reporte al sistema LOCATEL
- f) Fotografía del menor o incapacitado.

Los albergues temporales se crearon con la finalidad de entender a los niños, mientras se resuelve la situación jurídica de los padres o familiares que cuidan de ellos, y que por circunstancias son sujetos activos en algún procedimiento judicial; si la situación es favorable para los padres o familiares, se les podría entregar nuevamente a sus hijos o, por el contrario, sería remitidos a la casa cuna o casa hogar.

La asistencia temporal que ofrece el albergue esta dispuesta para proteger al menor de agresiones extremas y familiares que pusieron en peligro su integridad biosicosocial que dieron lugar a un tramite legal cuya culminación significo el levantamiento de una averiguación previa. Por lo tanto, las visitas que acuden a

frecuentar a los menores o incapaces estarán condicionadas a la autorización del Director de Menores o Incapacitados.

El programa de albergues infantiles se integra de cuatro albergues del DIFEM, que son:

- Albergue Temporal (ATI)
- Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil (ATRI)
- Albergue Villa Hogar
- Albergue Villa Juvenil

El albergue temporal Infantil, es el único que recibe menos de los sistemas Municipales DIF y de las Agencias del Ministerio Público.

Los albergues permanentes, la Ley de Asistencia Social, establece una estancia de los menores hasta los 15 años de edad y solo en el caso de continúen estudiando, se extenderá su experiencia hasta el término de sus estudios.

El DIF Municipal proporciona a los menores albergados: Alimentación, Vestido, Atención Psicológica, Médica y de Trabajo Social, además del área educativa para los niños del albergue, que depende de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

4.5. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Es importante reiterar que la violencia familiar va desde el maltrato verbal hasta la agresión física, pudiendo ser un acto único o un conjunto sistemático. Siendo los mas vulnerables principalmente las mujeres, niños, niñas y senectos, sin importar su nivel educativo, social o económico.

En nuestro país esta problemática es relevante tanto por su trascendencia debido a las variadas repercusiones que tiene.

En la mayoría de los casos de violencia familiar se observa un factor determinante que señala quienes ejercen el "derecho" de someter a los demás miembros de la familia; es una forma de ejercer el poder y así conservar su status ya sea por el poder económico y/o autoridad patriarcal o moral. Otros factores que influyen son los ideológicos, religiosos, costumbres y de genero que determinan o señalan quien de los miembros de la familia debe ejercer el poder.

Excepcionalmente existen casos en los que el agresor no es el que solventa económicamente a la familia, sino que por su oposición al varón se le atribuye el derecho de determinar sobre los demás pretendiendo dar cumplimiento a las supuestas funciones que le son impuestas por patrones de conducta establecidos por la sociedad, haciendo que tenga una clara idea de superioridad sobre la mujer.

Por lo que hace a la violencia sexual que frecuentemente se presenta dentro de algunos núcleos familiares; puede considerarse como una reacción de poder y dominación a través del ejercicio de la sexualidad impositiva. Tradicionalmente se

ha considerado a la mujer como víctima más frecuente de este tipo de violencia en sus diferentes grados que van desde las agresiones verbales con contenido sexual hasta las físicas como los actos libidinosos, el incesto y la violación. Cabe hacer mención que este tipo de violencia también los menores la padecen siendo elevado el número de casos que se presentan pero poco frecuente que sean denunciados por diversas causas.

Ahora bien, la violencia familiar se manifiesta con distintas características, modalidades y magnitudes estando presente en casi toda la sociedad del mundo. Aún cuando no es visible, esta problemática es una de las más crudas consecuencias de la desigual distribución de poderes, funciones y capacidades que, a través del género, las sociedades han asignado a cada uno de los sexos.

De ahí que, diversas maneras y a través de distintos medios, se han transmitido mitos y prejuicios que subordinan a un sexo bajo el otro. Por lo que muchas mujeres encuentran cerrados los espacios de participación, desarrollo personal, de acceso a servicios adecuados de salud y educación, de trabajos bien remunerados, etcétera. La intimidad y privacidad de los hogares no nivela esta situación, por el contrario agudiza y paradójicamente, los convierte en los lugares más inseguros para muchas mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad que enfrentan ahí eventos de maltrato, con importantes consecuencias para su desarrollo físico y psicoemocional.

“Fue hasta los años sesenta y ochentas que el tema de la violencia familiar fue incorporado a las agendas de discusión, para salir, en definitiva, del ocultamiento

e invisibilidad. A nivel mundial, el tema fue pensado y, trabajado por organizaciones no gubernamentales. Fueron principalmente organizaciones de mujeres las que evidenciaron la magnitud del fenómeno y propiciaron que dejara de considerarse como un evento privado para convertirse un asunto publico.*

“La violencia y el maltrato dentro de la familia no es un fenómeno aislado, como durante tanto tiempo nos empeñamos en creer. Diversos estadísticos desafían nuestra incredulidad: alrededor del 50% de las familias sufre o a sufrido algunas de las formas con las cuales se manifiesta el problema.

En realidad, encontremos un fenómeno complejo, multifacético y extendido: violencia conyugal, maltrato infantil, abuso sexual intra familiar, maltrato a personas ancianas y a discapacitados son algunas de sus manifestaciones mas frecuentes. Lo encontramos en todas las clases sociales y en todos los niveles socioeducativos. Adopta diversas formas: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, abandono y negligencia”. 7

“La violencia familiar comenzó a tematizarse como problema social grave a comienzos de los 60, cuando algunos autores describieron el “síndrome del niño golpeado”, redefiniéndolo los malos tratos hacia los niños. El tratamiento periodístico de estos casos, en una época en que los medios de comunicación comenzaban a mostrar su poder de penetración, contribuyo a generar un incremento de la conciencia publica sobre el problema”. 7

*Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, informe anual de actividades julio 2000, p.10

7. Corsi, “La violencia familiar: una mirada indisciplinaria sobre un grave problema social”, Editorial Paidós, Buenos Aires 1997. p. 9.

7. Ídem., p. 16

La violencia en el núcleo familiar es un problema que no puede mantenerse oculto porque afecta a toda la familia; por mínima que sea la actitud violenta, es necesario que se busquen opciones las diferencias ya que lo contrario puede generar situaciones graves como maltrato físico. Actualmente existen instituciones publicas y privadas que atienden a las victimas y agresores de esta problemática.

En cuanto al Estado de México el Gobierno conjuntamente con otras instituciones Instituciones a puesto en diversos programas para prevenir la violencia en el seno familiar; una de las instituciones que a puesto énfasis en esta problemática es "La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consiste de que la procuración de Justicia es una obligación que no solo involucra al Estado, sino en la sociedad en su conjunto, el 8 de marzo de 1991, pone en marcha el "Programa Interdisciplinario de atención a Personas Violadas" (PIAV), siendo en sus inicios un programa psicoterapéutico para las victimas de este delito, en el mismo año, en el mes de julio, se suscribió un convenio con el DIFEM, para el establecimiento de agencias del Ministerio Publico Especializadas para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (APREVIS), cuyo objetivo era el de atender a las victimas de ambos tipos de violencia, tanto aquellas que habían sufrido de manera directa como indirecta." *

Siendo precisamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México por disposición Constitucional tienen entre sus atribuciones intervenir en todos los asuntos que afecten al estado, a la sociedad y en general a las personas a quienes las leyes otorgan especial protección.

*Delgadillo G., M.C. Alarcón, Velásquez, R. Bueno, Cit., p. 10

De modo que, la protección a que se hace referencia es a las mujeres, los menores, discapacitados y senectos por ser vulnerables ante actos violentos, principalmente los que se ejercitan por miembros del núcleo familiar.

Así, pues la procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de los Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual, así como los sistemas

Municipales DIF del Estado de México brindan atención especializada e interdisciplinaria a víctimas que viven con violencia familiar.

En cuanto a los Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual desarrollan programas de atención a víctimas y agresores de violencia intrafamiliar; centrado sus esfuerzos en la procuración y asistencia de mujeres, niños y discapacitados.

Para ello se cuenta con un modelo de atención integral con atención medica-legal, psicológica, de trabajo social y jurídica; es decir un equipo interdisciplinario técnicamente capacitado y humanamente sensible para dar soporte a mujeres y niños que saben manejar situaciones de violencia ya rebasan su capacidad de respuesta; además en los diversos centros de atención se encuentran instaladas agencias del Ministerio Público para atender y agilizar las denuncias que se presenten.

“Es importante dejar que, el CAMIS; Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual tiene la naturaleza de unidad técnica de apoyo a las atribuciones que corresponden a la Procuraduría en términos de su Ley Orgánica, por lo que su marco de actuación no se encuentra inmerso en el ejercicio de la acción penal,

sino en las acciones de Procuración de Justicia, auxiliando a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Violencia intrafamiliar y Sexual fundamentalmente, a las que se lo soliciten, en la integración de averiguaciones previas, en la institución de procesos penales así como en procedimientos civiles y familiares en donde se involucran menores y discapacitados, cuando se lo pida una autoridad competente”.

Los CAMIS realizan funciones encaminadas a:

- a) “Planear y desarrollar campañas de orientación sobre el maltrato sexual e intrafamiliar.
- b) Diseñar actualizar y ejecutar los programas tendientes a prevenir delitos en el orden familiar en el Estado de México.
- c) Brindar atención médica y psicológica a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual; así como proporcionar asesoría legal, y asistencia con personal especializado en trabajo social.
- d) Realizar estudios e investigaciones sobre las causas que originan los fenómenos sociales del maltrato intrafamiliar y sexual, y promover la formación de personal especializado para la atención institucional.
- e) Formular estadísticas, que permitan la elaboración de planes y programas de atención y desarrollar campañas de orientación y perversión del maltrato intrafamiliar y sexual.

- f) Dar cumplimiento a los convenios que la Procuraduría General de Justicia celebre con instituciones publicas y privadas, relativas a la prevención y atención de violencia intrafamiliar y sexual.
- g) Remitir los casos de maltrato intrafamiliar y sexual a las Agencias del Ministerio Publico Especializadas y dar seguimiento a las averiguaciones previas y causas penales correspondientes.
- h) Atender y coadyuvar las órdenes del Ministerio Publico, en la investigación y persecución de los delitos relacionados al maltrato intrafamiliar y violencia sexual.
- i) Apoyar y coordinar acciones de prevención y atención a victimas del maltrato intrafamiliar y sexual, mediante la impartición de talleres con autoridades del Sistema par el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los sistemas Municipales.
- j) Información a las áreas del seguimiento de programas, sobre las actividades del Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual., etcétera.

Es importante destacar que la labor más significativa que los CAMIS llevan a cabo es en la etapa previa a la denuncia, en virtud de que se brinda un servicio de orientación, atención psicológica y asesoría.

Los CAMIS son creados por el incremento en la demanda de los servicios que se prestaban para la atención a problemas de violencia familiar por parte de la Procuraduría General Justicia del Estado de México; el programa de CAMIS

(Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual), incluyo dentro de su estructura al "Programa de Atención a Personas Abandonadas, Extraviadas y Ausentes" (ODISEA). Actualmente se cuenta con 16 centros de los cuales 4 se encargan de dar trámite a la búsqueda de personas abandonadas, extraviadas y/o ausentes; algunos de estos Centros se encuentran en las instalaciones de el D.I.F toda vez que son coadyuvantes en virtud de la suscripción de convenios de colaboración institucional.

Los CAMIS tiene como finalidad primordial proporcionar atención especializada a través de psicoterapia, orientación legal y asistencia de trabajo social a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual al mismo tiempo desarrollar e implementar estrategias de prevención a través de materiales de difusión, conferencias y talleres además otorgar apoyo psicológico a los agresores.

Los municipios que cuentan con Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual son:

- Tlanepantla (CAMIS-ODISEA)
- Ecatepec DIF
- Cuautitlan Izcalli DIF
- Toluca DIF
- Chimalhuacan DIF
- Valle de Chalco DIF
- Atizapan DIF
- Naucalpan DIF

- Metepec DIF
- Texcoco (CAMIS-ODISEA)
- Cuautitlan México
- San Juan Ixhuatepec, Tlanepantla
- Atlacomulco DIF
- Ameca (ODISEA)
- Tultitlan
- Nezahualcoyotl (LA PERLA).

4.6. APOYO PSICOLÓGICO A LOS PADRES Y EN SU CASO A LOS MENORES

El apoyo psicológico que se les debe de dar a los miembros del núcleo familiar ya que tiene que estar encaminado a restablecer las condiciones necesarias para que se de un desarrollo armónico en beneficio del menor, y se proteja el equilibrio emocional de este o de los que tienen una edad pequeña que están atravesando o que han atravesado por las consecuencias de la problemática de la patria potestad y la custodia en caso de violencia familiar en el Estado de México.

El poyo psicológico se destacaría principalmente en los niños que son dañados por ambos padres ya que estos necesitan de este tipo de ayuda para que no sean afectados, psicológica y moralmente.

Este servicio se realizaría con el objetivo de orientar y concientizar a los padres de familia para que mejoren sus relaciones familiares, y así dar a sus hijos atención y amor de calidad con el único propósito de que sus vínculos familiares sean estables por ellos y para ellos.

En el artículo 4.402 del Código Civil de Estado de México dice:

"Los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia".

El apoyo psicológico a los padres es muy importante ya que con este tipo de ayuda se puede evitar la violencia en la familia, ya que con este apoyo se les puede enseñar a hacer padres y para que sepan cómo deben educar a sus hijos, por eso es de vital importancia que se les obligue a los padres a acudir a este tipo de ayuda antes o después de que empiezan a ser violentos. En el caso de los menores es de mayor importancia que acudan a apoyos psicológicos, para que no tengan alteraciones en su salud y para que no crezcan con una mentalidad de agresividad ya que muchas veces los menores creen que la violencia que crean sus padres es normal y se debe hacer por eso muchas veces ellos son violentos con la familia. A los menores se les debería de dar apoyo psicológico, en el caso de que sus maestros o otras personas detecten alguna alteración en los menores para así saber que les está pasando.

La asistencia efectiva a estos programas de apoyo psicológico, se traduce en beneficios concretos para víctimas y agresores (niños y padres). Las primeras logran su propia desvictimación, una mayor claridad para decidir objetivamente y su fortalecimiento interno. En el caso de los segundos, aprenden a responsabilizarse de su violencia y se encuentran consigo mismos a través del contacto, reconocimiento y expresión de sus sentimientos y emociones.

Estos dos servicios para nosotros son importantes, se tendrían que realizar obligatoriamente por ordenes del juez, tomando en consideración la naturaleza de nuestro juicio y en el cual, lo único que se anhela es la pronta e inmediata recuperación del menor, evitándole de esta forma algún daño posible y de hacer respetar sobre todo los derechos de los niños, el derecho de sus hijos.

Con el apoyo psicológico se les enseñaría a los padres y a los menores a vivir mejor evitando la desintegración familiar así como daño psicológico a todos los miembros de la familia. Ya que con este tipo de ayuda tendrían una mejor vida, viviendo sin problemas familiares y evitarían la pérdida de la patria potestad y custodia por lo cual vivirían sin ningún tipo de frustración, ni agresividad en la familia y con otras personas; por lo anterior es de gran importancia el apoyo psicológico para todos los miembros de la familia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arellano Gracia Carlos, "Derecho Procesal Civil", Editorial. Porrúa, 8ª. Edición, 2001.
2. Baqueiros Rojas Edgar, Rosalía Buen Rostro Báez, "Derecho de Familia y sucesiones", Editorial. Harla, marzo 2003.
3. Belluncio Augusto C., "Derecho de Familia", Editorial de la Palma Buenos Aires 1996.
4. Castellanos Fernando, "Lineamientos de Derecho penal", editorial. Porrúa, 42ª. Edición, 2000.
5. Cano Gordón Carmen, "La dinámica de la violencia en México", UNAM, ENEP "ACATLAN", México 1982.
6. Cicu Antonio, "Derecho de Familia", Buenos Aires 1997.
7. Corsi, "Violencia familiar: una mirada indisciplinaria sobre un grave problema social", Editorial Paidós, Buenos Aires, 1997.
8. Chávez Asencio Manuel f., "La familia en el derecho" derecho de familia y relaciones jurídicas familiares, Editorial Porrúa, 6ª. Edición, 2001.
9. Chávez Asencio Manuel F. Y Julio A. Hernández Barros, "La violencia intrafamiliar la legislación mexicana", Editorial Porrúa, 2ª. Edición, 2000.
10. De Pina Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Tomo I. Introducción. Personas, familia 29ª. Edición actualizada por Juan Pablo de Pina G., Editorial. Porrúa, 2002.
11. García Maynez Eduardo, "Introducción al estudio del Derecho", Editorial Porrúa, 2002.
12. García Ramírez Sergio, "Derecho Penal", Colección Panorama del Derecho Mexicano, Editorial. MacGraw-Hill, interamericana, Editores de investigaciones jurídicos UNAM, 1998.
13. Galindo Garfias Ignacio, "Derecho Civil", Primer curso, parte general. Personas familia. Editorial. Porrúa, 21ª. Edición, 2002.

14. Guillermo Floris Margadant, "Derecho Privado Romano", editorial. Esfinge, edición vigésimo sexta, 2002.
15. Magallon Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones de Derecho Civil", Tomo. II, Derecho de Familia prologo a la 1ª. Edición de Víctor Manzanilla S., prologo a la 2ª. Edición de Emilio O., Editorial. Porrúa, 2001.
16. Ortiz Urquide Rafael, "Derecho Civil", 6ª. Edición, editorial Porrúa, México 1999.
17. Ovalle Favela José, "Derecho Procesal Civil", editorial Harla, 8ª. Edición, 2003.
18. Planiol Marcel y Ripert, "Tratado Elemental de Derecho Civil", Cárdenas editor y distribuidor 1998.
19. Planiol Marcel y otro, "Derecho Civil", Vol. 8. , Oxford, México 2001.
20. Petit Eugene, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Editorial. Porrúa, 18ª. Edición, 2002.
21. Pérez Duarte y N. Alicia E., "Derecho de Familia", Editorial MacGraw-Hill, 2002.
22. Rojina Villegas Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Tomo. II, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, 2001.
23. Sánchez Medal Ramón, "Los grandes cambios en el derecho de familia de México", editorial. Porrúa, 20ª. Edición, 1991.
24. Virginia Malquiera y Cristina Sánchez, "Violencia y sociedad patriarcal", editorial Pablo Iglesias, Madrid 1990.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial. San Lorenzo, México 2003.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO
LEY DE ASISTENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Editorial. Ediciones Fiscales ISEP
Agenda Civil Del Estado De México, 2003.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Editorial. SISTA
Legislación Penal Procesal 2003.

LEY PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN
EL ESTADO DE MÉXICO.
INTERNET. www.edomex.gob.mx/legiste/

OTRAS FUENTES

- Baqueiros ROJAS, EDGAR, "Derecho Civil, Diccionarios jurídicos temáticos", Vol. I, Editorial. Harla, México 2001.
- De Pina Rafael y Pina Vara Rafael de, "Diccionario de Derecho", 30ª. Edición, 2001.
- D'ors Alvarado, "La violencia y el orden", Ediciones Dyrsa.
- Fuentes Mario Luis y Otros, "Ámbito de Familia DIF"

- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil”, Editorial. Porrúa, 26ª. Edición, 2001.
- “Enciclopedia Jurídica Omeba”, T. XXV, S/ed, editorial Driskill, S.A., Buenos Aires Argentina.

INTERNET

<http://www.edomex.gob.mx/portalgem/difem/juridico>

<http://www.edomex.gob.mx/legistel>